



SECRETARÍA DE TRÁNSITO
Y MOVILIDAD

INSPECCIÓN SEGUNDA DE TRÁNSITO Y CONTRAVENCIONES

ISSTM-274.8-256

Dosquebradas, noviembre 27 de 2020

AUTO: 713

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALCALA (VALLE)

PROCESO: VERBAL (RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO)

ACTUACIÓN: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO

PLACAS: BZD771

II. AUTO

Me permito devolver en veintiséis (26) folios el auto No. 713, después de haberse practicado diligencia de secuestro el día 12 de noviembre de 2020, del vehículo de placas BZD-771, donde se efectuó entrega real y material al secuestro quien manifiesta recibirlo a entera satisfacción, y se le hacen las advertencias sobre las obligaciones que adquiere con el cargo de conformidad con los artículos 51,52 y 595 del C.G.P.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

GLORIA MARIA VERA VALENCIA

Inspectora Segunda de Tránsito y Movilidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ALCALA VALLE

CONSTANCIA: Paso a Despacho del señor Juez informándole que el vehículo automotor de placa BZD771, embargado fue inmovilizado en la ciudad de Dosquebradas, dejado a disposición de este Despacho por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional de Investigación Criminal de Pereira, fueron dejado a disposición en parqueadero autorizado. Provea.

Alcalá, noviembre 4 de 2020.

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria

PROCESO : VERBAL (RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO)
DEMANDANTE : MARTHA CECILIA VALENCIA BONILLA
DEMANDADO : BIBIANA PATRICIA SIERRA SANCHEZ Y OTRO
RADICACIÓN : 2020-00076-00
AUTO No. 713

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Alcalá Valle, noviembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que se encuentran debidamente registrado el embargo del vehículo automotor de placa BZD771, fue inmovilizado en la ciudad de Dosquebradas Risaralda y dejada a disposición en parqueaderos autorizados, de conformidad con la Ley 2030 de 2020 que adiciona el artículo 38 del Código General del Proceso, artículos 205 numeral 18, 206 numeral 7, parágrafo 1 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, se dispone comisionar al Alcalde Municipal de esa ciudad a fin de que practique la diligencia de secuestro, con la advertencia que tienen la facultad de subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía. Es por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con la Ley 2030 de 2020 que adiciona el artículo 38 del Código General del Proceso, artículos 205 numeral 18, 206 numeral 7, parágrafo 1 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Comisionese al Alcalde Municipal de Dosquebradas Risaralda, con el fin de que practique la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placa BZD771, clase campero, color negro, marca FORD, modelo 2007, matriculada en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C. de propiedad de la demandada BIBIANA PATRICIA SIERRA SANCHEZ titular de la cedula 35531003, el que se encuentra inmovilizado en los patios autorizados CAPTCOL Dosquebradas variante la Romelia-El Pollo, Km 10, sector el Bosque, lote 1 A, sur 2 en Dosquebradas Risaralda. Dirección Administrativa calle 26 A, 13 A-97, oficina 4040 Bogotá, teléfonos 3105768860-3015197824, email: admin@captcol.com.co.

El comisionado queda facultado para subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, asignarle gastos al secuestre por su asistencia, y los poderes contenidos en el artículo 40 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Designar como secuestre a APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO SAS, Representado por YUDI ANDREA CASTRO RUIZ, calle 15, 542, 2° piso, email: apoyojudicialespecializado@gmail.com, teléfono 3163247375 de Cartago Valle, quien hace parte de la lista de los auxiliares de la justicia. Notifíquesele en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso.

Calle 5, 8-52, teléfono 3174293791, Alcalá Valle, email j01pmalcala@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cesar Acosta
P.J.

TERCERO: En aplicación del Artículo 11 del Decreto 806 de 2020, líbrense los Despachos comisorios con los insertos necesarios en medio digitales oficiales a las entidades comisionadas por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

CUARTO: Oficiese a LA SIJIN, A LA POLICIA DE CARRETERAS, SECRETARIA DE TRANSITO, POLICIA NACIONAL, informándole que el vehículo automotor de placa BZD771, clase campero, color negro, marca FORD, modelo 2007, matriculada en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C. de propiedad de la demandada BIBIANA PATRICIA SIERRA SANCHEZ titular de la cedula 35531003, ya fueron inmovilizado y dejado a disposición del Juzgado conforme a lo dispuesto en el auto 530 de agosto 18 de 2020, oficio 3022, para los fines pertinentes y anotación en el sistema.

NOTIFIQUESE

El Juez,



LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ALCALA VALLE</p>	
<p>Inhábiles: _____</p>	
<p>ESTADO</p>	
<p>En Estado No. <u>45</u> de <u>noviembre 5</u> de 2020</p>	
<p>Notifico a las partes el contenido de la providencia No. <u>713</u> de <u>noviembre 4</u> de 2020</p>	
<p>Visible a folio _____ cuaderno _____.</p>	
<p>EJECUTORIA: noviembre 6, 9, 10 de 2020</p>	
	
<p>DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO Secretaria</p>	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ALCALA VALLE

DESPACHO COMISORIO

PROCESO : VERBAL (RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO)
DEMANDANTE : MARTHA CECILIA VALENCIA BONILLA
DEMANDADO : BIBIANA PATRICIA SIERRA SANCHEZ Y OTRO
RADICACIÓN : 2020-00076-00

EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ALCALA VALLE

AL

ALCALDE MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS RISARALDA
Av. Simón Bolívar Nro 36-44, archivo@dosquebradas.gov.co, demandas@dosquebradas.gov.co

HACE SABER

Que dentro de las diligencias de la referencia se ha dictado auto 713 de noviembre 4 de 2020, que dice:

"...PRIMERO: De conformidad con la Ley 2030 de 2020 que adiciona el artículo 38 del Código General del Proceso, artículos 205 numeral 18, 206 numeral 7, parágrafo 1 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Comisionese al Alcalde Municipal de Dosquebradas Risaralda, con el fin de que practique la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placa BZD771, clase campero, color negro, marca FORD, modelo 2007, matriculada en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C. de propiedad de la demandada BIBIANA PATRICIA SIERRA SANCHEZ titular de la cedula 35531003, el que se encuentra inmovilizado en los patios autorizados CAPTCOL Dosquebradas variante la Romelia-El Pollo, Km 10, sector el Bosque, lote 1 A, sur 2 en Dosquebradas Risaralda. Dirección Administrativa calle 26 A, 13 A-97, oficina 4040 Bogotá, teléfonos 3105768860-3015197824, email: admin@captocol.com.co.

El comisionado queda facultado para subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, asignarle gastos al secuestre por su asistencia, y los poderes contenidos en el artículo 40 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Designar como secuestre a APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO SAS, Representado por YUDI ANDREA CASTRO RUIZ, calle 15, 542, 2° piso, email: apoyojudicialespecializado@gmail.com, teléfono 3163247375 de Cartago Valle, quien hace parte de la lista de los auxiliares de la justicia. Notifíquesele en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso.

TERCERO: En aplicación del Artículo 11 del Decreto 806 de 2020, líbrese los Despachos comisorios con los insertos necesarios en medio digitales oficiales a las entidades comisionadas por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso."

Anexo:
Copia de la solicitud.
Copia de auto
Copia de certificado de tradición
Copia de informe de policía

Apoderado de la parte demandante DR. JHON JAIRO ZULETA BLANDON, CC. 10.022.104, T.P. 156501 C.S.J. Teléfono 3165460882, email: jhon10022104@hotmail.com

Para su pronto auxilio y devolución se libra el presente en Alcalá Valle, hoy cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020),
El Juez,

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

La secretaria

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO

Calle 5, 8-52, teléfono 3174293791, Alcalá Valle, email j01pmaicala@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ALCALA VALLE

Alcalá, noviembre 4 de 2020
Oficio 3708

Señores
LA SIJIN, A LA POLICIA DE CARRETERAS, SECRETARIA DE TRANSITO,
POLICIA NACIONAL
alexander.herreno@correo.policia.gov.co
dijin.arcif-uni@policia.gov.co
dijin.oac-pgr2s@policia.gov.co

Cordial saludo,

A través del presente escrito, comedida y respetuosamente me permito informarle que dentro del proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, propuesto por MARTHA CECILIA VALENCIA BONILLA titular de la cedula 42096687, a través de apoderado judicial, contra BIBIANA PATRICIA SIERRA SANCHEZ, titular de la cedula 35531003, GREGORY CHAPLE titular de la cedula 428459, Radicación 760204089001-2020.00076.00, se ha dictado auto 713 de la fecha que reza:

"...CUARTO: Oficiese a LA SIJIN, A LA POLICIA DE CARRETERAS, SECRETARIA DE TRANSITO, POLICIA NACIONAL, informándole que el vehículo automotor de placa BZD771, clase campero, color negro, marca FORD, modelo 2007, matriculada en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C. de propiedad de la demandada BIBIANA PATRICIA SIERRA SANCHEZ titular de la cedula 35531003, ya fueron inmovilizado y dejado a disposición del Juzgado conforme a lo dispuesto en el auto 530 de agosto 18 de 2020, oficio 3022, para los fines pertinentes y anotación en el sistema. NOTIFIQUESE. El Juez, LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO".

Cordialmente,

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria

Resolución Hoja No. 4

Parqueadero vehículos pesados: Tracto camiones, grúas, remolques, semirremolques, maquinaria industrial y agrícola, articulados, modulares.	\$29.700
Servicio de grúas bicicletas y carretas	\$19.100
Servicio de grúas motocicletas	\$57.000
Servicio de grúas motonetas, moto triciclos y carretillas	74.300
TRAMITES Y SERVICIOS	Tarifa Pesos 2019-día
Servicio de grúas vehículos livianos: Automóviles, taxis, camionetas, motocarros, ambulancias, monteros, camperos y otros similares.	\$126.400.
Servicio de grúas vehículos medianos: buses, busetas, camiones, volquetas, y otros similares	\$1134.000
Servicio de grúas vehículos pesados: tracto camiones, grúas, remolques, semirremolques, maquinaria agrícola, articulados, modulares y otros	\$159.000.

ARTICULO 3°. EXPEDIR: circular en la que se ponga en conocimiento el establecimiento de comercio que conforma el registro de parqueaderos para el departamento de Risaralda, la cual será remitida a cada uno de los despachos judiciales.

ARTICULO 4°. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Pereira – Risaralda, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019)


LUCAS IGNACIO ARBELAÉZ CIFUENTES
Director Seccional de Administración Judicial.

Carrera 8 No. 42 B-50, Piso 3° Pereira – Risaralda Teléfono (6) 3116777-74
Fax (6) 3260575 www.ramajudicial.gov.co

5. Se prohíbe la comercialización de los vehículos inmovilizados o de la cartera sin previa autorización del Juzgado que ordenó dicha inmovilización.

6. Los vehículos inmovilizados no podrán ser trasladados a ciudades diferentes a la ubicación del parqueadero autorizado.

7. En forma periódica, los primeros 5 días de cada mes, los parqueaderos judiciales autorizados, deberán informar a los despachos judiciales donde se adelantan los procesos de los vehículos inmovilizados, la cantidad de vehículos, la identificación de los automotores y el saldo adeudado a la fecha.

Nota: La elaboración de las actas de los numerales 2 y 3 estarán a cargo de la persona que inmoviliza el vehículo y hace entrega del mismo en el parqueadero.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira, podrá excluir en cualquier momento a los inscritos, cuando tenga conocimiento de irregularidades en el desarrollo de su actividad. Dicha decisión deberá, además de notificarse en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al propietario del establecimiento, comunicarse de manera inmediata a los Jueces y Corporaciones Judiciales de la jurisdicción de la respectiva Dirección Seccional de Administración Judicial, así como a las autoridades competentes para llevar a cabo las ordenes de inmovilización de vehículos.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. CONFORMAR para el departamento de Risaralda, el registro de parqueaderos autorizados para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial para la práctica de las medidas cautelares, por la vigencia 2019, con los siguientes establecimientos de comercio:

- **CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL.** Representada legalmente por el señor JAIRO ALBERTO ARANZA SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.026.555.832.
- **DIRECCION:** Variante la Romelia - El Pollo. Kilómetro 10 sector el Bosque lote 1º Sur.
- **TELEFONO:** 3208360050-3015197824-3105768860

ARTICULO 2°. FIJAR las tarifas del 13 de marzo hasta el 31 de diciembre del año 2019, según el tipo de vehículo, discriminado por mes, día y hora, de conformidad con las tarifas fijadas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira, las cuales para el caso en particular, corresponden a las reguladas por el Instituto de Movilidad de Pereira mediante Resolución No. 00006 de enero 05 de 2019, para el año 2019; así:

TRAMITES Y SERVICIOS	Tarifa Pesos 2019-día
Parqueadero Bicicletas	\$1.900
Parqueadero motocicletas.	\$8.400
Parqueadero motonetas, moto triciclos y carretillas	\$8.400
Parqueadero vehículos livianos: automóviles, taxis, camionetas, motocarros, ambulancias, monteros, camperos; y otros similares	\$15.900
Parqueadero vehículos medianos: Buses, busetas, camiones, volquetas, y otros similares.	\$19.800

Parqueadero Bicicletas	\$1.900
Parqueadero motocicletas	\$8.400
Parqueadero motonetas, moto triciclos y carretillas	\$8.400
Parqueadero vehículos livianos: automóviles, taxis, camionetas, motocarros, ambulancias, monteros, camperos; y otros similares	\$15.900
Parqueadero vehículos medianos: Buses, busetas, camiones, volquetas, y otros similares	\$19.800
Parqueadero vehículos pesados: Tracto camiones, grúas, remolques, semirremolques, maquinaria industrial y agrícola, articulados, modulares.	\$29.700
Servicio de grúas bicicletas y carretas	\$19.100
servicio de grúas motocicletas	\$57.000
servicio de grúas motonetas, moto triciclos y carretillas	74.300
TRAMITES Y SERVICIOS	Tarifa Pesos 2019-día
Servicio de grúas vehículos livianos: Automóviles, taxis, camionetas, motocarros, ambulancias, monteros, camperos y otros similares	\$126.400
Servicio de grúas vehículos medianos: buses, busetas, camiones, volquetas, y otros similares	\$1134.000
Servicio de grúas vehículos pesados: tracto camiones, grúas, remolques, semirremolques, maquinaria agrícola, articulados, modulares y otros	\$159.000

Que una vez cumplidos todos los requisitos por parte del interesado habilitado la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE PEREIRA procederá a conformar el registro de parqueaderos autorizados para el departamento de Risaralda.

OBLIGACIONES DEL PARQUEADERO REGISTRADO:

1. El hecho del registro conlleva para los inscritos la aceptación de que los vehículos que se reciban en tal virtud, están exclusivamente a disposición del Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que ordenó su inmovilización, de tal manera que sólo por decisión de éstos, podrá autorizarse nuevamente su movilización.
2. Suscribir acta de recibo del vehículo, en la cual constará el nombre del propietario del establecimiento; sea persona natural o jurídica, nombre e identificación de la persona que recibe el vehículo y la calidad en que actúa, dirección, teléfono y nombre del parqueadero, fecha y hora de recibo, y el nombre, identificación y firma de quien entrega y de quien recibe.
3. Suscribir acta de inventario que se haga del vehículo, la cual debe contener la siguiente información: placa, marca, clase, color, tipo de servicio, clase de carrocería, número de motor, número de serie, número de chasis, modelo (si se conoce), número de llantas y su estado, estado de la pintura, estado de latonería, implementos: o accesorios (todos), con indicación de su cantidad, marca y estado en el que se recibe el mismo.
4. Permitir las visitas periódicas por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira para verificar el cumplimiento de las obligaciones de los parqueaderos autorizados.



RESOLUCION No. DESAJPER19-291

13 de marzo de 2019

"Por medio del cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial para la práctica de las medidas cautelares en el Departamento de Risaralda"

El Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, en uso de sus atribuciones legales, y en especial de las conferidas por el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, Ley 769 de 2002 y los Acuerdos 2586 de 2004 y PSAA14-10136 de 2014 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, consagra que los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y para tal efecto, el Consejo Superior de la Judicatura proferió el Acuerdo 2586 de 2004, por medio del cual se desarrolla el precitado artículo.

Que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira, en desarrollo de las directrices impartidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante Circular No. 160 del 19 de diciembre de 2004, fijó los procedimientos que correspondan a la aplicación, por parte de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, de lo dispuesto en el Acuerdo 2586 del 15 de septiembre de 2004 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, aclarado mediante Acuerdo PSAA14-10136 de 2014 proferido por la misma Corporación.

Que el numeral 3 de la Circular 160 de 2004, en concordancia con el artículo 3 del citado Acuerdo 2586 de 2004, estipula el deber de la Dirección Seccional de Administración Judicial, de emitir Resolución que fije las tarifas, previo estudio promedio del mercado tasada por meses, días y horas.

Que por medio de Convocatoria el día 26 de febrero de 2019, la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL fijó las tarifas para el año 2019, previo estudio del mercado tasada por meses, días y horas y las vigentes a la fecha. Fijadas por el Instituto de Movilidad de Pereira. Así mismo se estipuló el término para presentación de inscripciones desde el día 27 de febrero hasta las 10:00 am del día 08 de marzo de 2019.

Que una vez agotado el término para la presentación de inscripciones para la conformación de lista de parqueaderos, en el departamento de Risaralda se presentaron en tiempo oportuno los siguientes interesados:

CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL

Que una vez analizad y verificada la documentación allegada por el interesado por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial, el siguiente establecimiento quedó habilitado:

CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL

Que para la presente convocatoria regirán las tarifas fijadas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira, las cuales para el caso en particular, corresponden a las reguladas por el Instituto de Movilidad de Pereira mediante Resolución No. 00006 de enero 05 de 2019, para el año 2019, así:

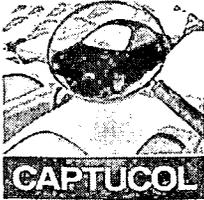
TRAMITES Y SERVICIOS

Tarifa Pesos
2019-día

Carrera 8 No. 42 B-50, Piso 3º Pereira - Risaralda Teléfono (6) 3116777-74.
Fax: (6) 3260575, www.ramajudicial.gov.co



CAPTURA DE VEHICULOS



Jairo Aranza NIT: 1026555832-9

INVENTARIO DE VEHICULO

DATOS DE LA SOLICITUD

JUZGADO PEÑOLSCO CIVIL MUNICIPAL ALCALA VALLE
 PROCESO VERBAL N° 2020-0007600
 DEMANDANTE MARtha cecilia VALENCIA
 DEMANDADO BIBIANA PATRICIA CIERRA
 Ingresa por otro motivo cual? EMBARGO

NO 3645

En la ciudad Pereira siendo las 3:33 PM a los 05 días del mes de 10 del año 2020
 se procede a efectuar el inventario del vehículo detallado a continuación:

PLACA <u>B2D771</u>	SERVICIO <u>Particular</u>	CARROCERIA <u>CABINADO</u>
CLASE <u>CAMPERO</u>	# DE MOTOR <u>3KA59164d</u>	
MARCA <u>FORD</u>	# DE CHASIS Y/O SERIE <u>1FMYU9377KA59164</u>	
LINEA <u>ESCAPE XLT</u>	DOCUMENTO: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> CUALES? _____	
MODELO <u>2007</u>	LLAVES: SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> CUANTAS? <u>1 con llave</u> KILOMETRAJE <u>139690</u>	
COLOR <u>NEGRO</u>		

No dejar llaves pueda acarrear costos de grua y/o montacargas si es necesario

ESTADO: B: BUENO • R: REGULAR • M: MALO • G: GOLPEADO • RA: RAYADO

INVENTARIO EXTERNO:								
ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
BOMPER	2		EXPLORADORAS	2	B	LLANTAS	4	R
ANTENA	1	B	VIDRIOS	8	B	REPUESTO	1	B
PERSIANA	1	B	TAPA BAUL	1	R	RINES	4	R
FAROLAS	2	B	EMBLEMAS	5	B	COPAS	20	B
CAPOT	1	B	ESPEJOS	2	B	MANIJAS	4	B
LIMPIABRISAS	3	B	TAPA GASOLINA	1	B	COCUYOS LATERALES	2	B

INVENTARIO INTERNO:								
ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
ESPEJOS	3	B	ENCE CIGARRILLO	1	B	CRUCETA	1	B
COJINERIA	4	R	TAPETES	4	B	GATO	1	B
FORROS	1	B	TAPASOLES	2	B	EQUIPO DE CARRETERA	1	B
LUCES	2	B	MANIJAS	4	B	EXTINTOR	2	B
DESCANZANUCAS	5	B	RADIO	1	B	BATERIA	1	B
CITURONES	5	B	FRONTAL	1	B	ALARMA	1	B
CENICERO	1	B	PARLANTES			PITO	1	B

OBSERVACIONES:	GOLPES (G) Y/O RAYONES (R) GRAVES:
ESTADO DE PINTURA <u>leves rayones</u>	
ESTADO DE LATONERIA <u>Buena</u>	
IMPLEMENTOS O ACCESORIOS (MARCA) <u>pantalla de radio</u>	
OTRAS OBSERVACIONES: _____	

PROPIETARIO, POSEEDOR O CONDUCTOR
 NOMBRE GREGORY CHAPPE
 CC No. 428459 de COLOMBIA
 DIRECCION Cerrito Condreste 70-01
 TELEFONO (S) 3128611492

FUNCIONARIO POLICIA
 NOMBRE Froy Damian Blanco
 PLACA 122600

QUIEN RECIBE EN PATIOS
 NOMBRE Jhon Garcia Castillo
 CC No. 1013622450 de Bogota
 CARGO Auxiliar de Patios

FIRMA _____
 CC. _____

FIRMA
 PLACA 122600

FIRMA QUIEN RECIBE:
 CC. 1013622450



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
 DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
 SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL MEPER



MINISTERIO DE DEFENSA
 POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
 Radicado No: _____
 Recibido por: _____
 Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2020- 250420 / SUBIN-GRUIJ – 29.25

Pereira, 05 de Octubre de 2020

Juzgado Promiscuo Municipal Alcalá Valle
 DR .LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO
 CALLE 5 N° 8-52
 Alcalá Valle

Asunto: Informando.

De manera atenta y respetuosa, me permito informar a su despacho que el día 05 de octubre de 2020 el vehículo de marca Ford, tipo Campero de placas BZD 771, numero de motor 7KA59164AJ, numero de chasis 1FMYU93117KA59164. El cual se encuentra solicitado por el Juzgado Promiscuo Municipal Alcalá Valle. Una vez puesto a disposición de su despacho fue enviado al parqueadero judicial CAPTUCOL ubicado en la variante la Romelia el pollo kilometro 10 sector el bosque lote 1 A sur 2 Dosquebradas Risaralda tel. 3504515347-3105768860. Siendo este el único lugar autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura para custodia del mismo

De igual manera se realiza el respectivo formato de inventario con el fin de dejar constancia del estado del mismo y se le hace entrega al señor JHON GARCIA CASTILLO cc 1.013.622.450 de Bogotá funcionario de patios Captucol. Es de anotar que el vehículo se traslada hasta allí con previa autorización de su despacho.

Atentamente.

Patrullero FREY DAMIAN BLANCO GARCIA
 Investigador Criminal SIJIN MEPER

Elaboró PT, Frey Damián Blanco García
 Fecha Elaboración: 05/10/2020
 Ubicación: D:\Oficinas\2020

Avenida las Américas calle 46-35
 Teléfono: 314 98 44
 Frey.blanco1239@correo.policia.gov.co
 www.policia.gov.co



INFORMACION PÚBLICA RESERVADO

										N° CASO									
No. Expediente CAD					Dpto.	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo									


ACTA DE INMOVILIZACIÓN VEHICULO

En Pereira a los (21) días del mes de Septiembre del año dos mil veinte (2020), los suscritos investigadores del Grupo Automotores de la Seccional de investigación criminal MEPER, realizan la presente acta de inmovilización al señor (a) Gregory Chapple identificado(a) con la c/c: A28459 de Canadá residente en Carrilero Campesino 10-01 natural de Canadá, vehículo incautado distinguido con las siguientes características:

CLASE	CAMPERO	MARCA	FORD
TIPO	PARTICULAR	MODELO	2007
COLOR	VERDE	PLACA	BZD771
CHASIS	1FMYU93117KA59164	MOTOR	7KA59164AJ

El vehículo anteriormente relacionado se realiza la respectiva inmovilización ya que se encuentra solicitado por el juzgado promiscuo de municipal de Alcalá Valle con fecha de radicación 08 de agosto del año 2020.

Observaciones: Se desconoce el estado mecánico y de funcionamiento del vehículo.

A quien se incauta _____
 Quien incauta R.T. Damian Blanco
 Funcionario de policía
 Quien incauta _____
 Funcionario de policía

Avenida las Américas 46-35
 Teléfono: 314 98 46
meper.sijin-graut@policia.gov.co
www.policia.gov.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL MEPER



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL

Unidad: _____
 Radicado No: _____
 Recibido por: _____
 Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2020- 250420 /SUBIN-GRUIJ - 29.25

Pereira, 29 de Septiembre de 2020

Juzgado Promiscuo Municipal Alcalá Valle
 DR. LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO
 CALLE 5 N° 8-52
 Alcalá Valle

Asunto: Dejando a disposición camioneta de placas BZD771.

De manera atenta y respetuosa, me permito informar a su despacho que el día 21 de septiembre del año 2020 se incauta el vehículo de marca Ford, tipo Campero de placas BZD 771, numero de motor 7KA59164AJ, numero de chasis 1FMYU93117KA59164. El cual se encuentra solicitado por el Juzgado Promiscuo Municipal Alcalá Valle.

El automotor se encuentra en las instalaciones de la SIJIN MEPER conservando las características bajo las cuales fuera inmovilizado de ello obra acta de inmovilización realizada al señor **GREGORY CHAPPLE** identificado con cédula de ciudadanía No 428459 natural de Cannada, esperas de recibir orden de entrega a la persona que usted considere o realizar traslado a patio autorizado en este caso para la ciudad de Pereira Patios Judiciales Captuol.

Atentamente,

[Handwritten signature and number 122601]

Patrullero **FREY DAMIAN BLANCO GARCIA**
 Investigador Criminal SIJIN MEPER

Elaboró PT. Frey Damián Blanco García
 Fecha Elaboración: 29/09/2020
 Ubicación: Di. N° 900012020

Avenida las Américas calle 46-35
 Teléfono: 314 98 44
 Meper.sijin-xxxx@policia.gov.co
 www.policia.gov.co



INFORMACION PÚBLICA RESERVADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ALCALA VALLE

Alcalá, agosto 18 de 2020.
Oficio 3022

Señores

LA SIJIN, A LA POLICIA DE CARRETERAS, SECRETARIA DE TRANSITO,
POLICIA NACIONAL

alexander.herreno@correo.policia.gov.co

djiin.arcif-uni@policia.gov.co

djiin.oac-pqr2s@policia.gov.co

Cordial saludo,

A través del presente escrito, comedida y respetuosamente me permito informarle que dentro del proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, propuesto por MARTHA CECILIA VALENCIA BONILLA titular de la cedula 42096687, a través de apoderado judicial, contra BIBIANA PATRICIA SIERRA SANCHEZ, titular de la cedula 35531003, GREGORY CHAPLE titular de la cedula 428459, Radicación 760204089001-2020.00076.00, se ha dictado auto 530 de la fecha que reza:

"...PRIMERO: Con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placa BZD771, clase campero, color negro, marca FORD, modelo 2007, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C. MINTRANSPORTE, de propiedad de BIBIANA PATRICIA SIERRA SANCHEZ titular de la cedula 35531003, en consecuencia ofíciase a LA SIJIN, A LA POLICIA DE CARRETERAS, SECRETARIA DE TRANSITO, POLICIA NACIONAL, con el fin de que se sirvan ordenar a quien corresponda inmovilizar el vehículo, el cual se debe dejar a disposición de éste estrado judicial en los patios de Bomberos Voluntarios de este Municipio y/o parqueadero autorizado. NOTIFIQUESE. El Juez, LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO".

Cordialmente,

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

CONSTANCIA: Paso a Despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que el embargo del vehículo automotor de placa BZD771, se encuentra debidamente inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C. Provea. Alcalá, agosto 18 de 2020.

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria

PROCESO : VERBAL (RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO)
DEMANDANTE : MARTHA CECILIA VALENCIA BONILLA
DEMANDADO : BIBIANA PATRICIA SIERRA SANCHEZ Y OTRO
RADICACIÓN : 2020-00076-00
AUTO No. 530

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Alcalá Valle, agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente registrado el embargo de vehículo automotor de placa BZD771, clase campero, color negro, marca FORD, modelo 2007, matriculada en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C. MINTRANSPORTE, de propiedad de BIBIANA PATRICIA SIERRA SANCHEZ, se dispone expedir oficio para inmovilización del vehículo. Es por lo que el Juzgado,

En tal virtud el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALCALA VALLE,

R E S U E L V E

PRIMERO: Con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placa BZD771, clase campero, color negro, marca FORD, modelo 2007, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C. MINTRANSPORTE, de propiedad de BIBIANA PATRICIA SIERRA SANCHEZ titular de la cedula 35531003, en consecuencia ofíciase a LA SIJIN, A LA POLICIA DE CARRETERAS, SECRETARIA DE TRANSITO, POLICIA NACIONAL, con el fin de que se sirvan ordenar a quien corresponda inmovilizar el vehículo, el cual se debe dejar a disposición de éste estrado judicial en los patios de Bomberos Voluntarios de este Municipio y/o parqueadero autorizado

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

"Este documento cuenta con rubricas escaneadas en virtud del trabajo en casa según modalidad adoptada ante la contingencia causada por el Covid19"



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

Inhábiles: _____

ESTADO

En Estado No. 27 de agosto 19 de 2020

Notifico a las partes el contenido de la providencia No. 530 de agosto 18 de 2020

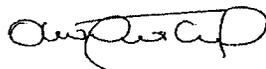
Visible a folio _____ cuaderno _____

EJECUTORIA: agosto 20, 21, 24 de 2020

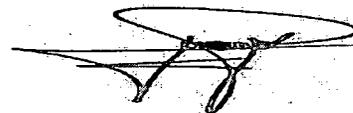
DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN PARA ENTIDAD OFICIAL
Nro. CT901996747

Dado en Bogotá, a los 08 días del mes de agosto de 2020 a las 18:08:51



ANA MARÍA CORREDOR YUNIS
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad



JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

**CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN PARA ENTIDAD OFICIAL
Nro. CT901996747**

Doctor(a):
DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
SECRETARIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CLL 5 # 8 - 52
ALCALA

En atención a su oficio No. 2728, le informamos que:

El vehículo de placas BZD771 tiene las siguientes características:

Placa:	BZD771	Clase:	CAMPERO
Marca:	FORD	Modelo:	2007
Color:	NEGRO		
Carrocería:	CABINADO	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	1FMYU93117KA59164	Motor:	7KA59164AJ
Chasis:	1FMYU93117KA59164	Línea:	ESCAPE XLT
VIN:		Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
Cilindraje:	3000	Puertas:	4
Nro. de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Combustible:	GASOLINA	Fecha matrícula:	28/11/2006

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 062006000191509 con fecha de importación 31/08/2006, Cartagena.

Medidas cautelares vigentes

Inscrita

EMBARGO según oficio 2728 del 10/07/2020, Radicado en SDM el 13/07/2020 Nro de expediente 76020408900120200007600, Proferido de JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CLL 5 # 8 - 52 de ALCALA, dentro del proceso: Restitución de Inmueble Arrendado de MARTA CECILIA VALENCIA BONILLA en contra de BIBIANA PATRICIA SIERRA SANCHEZ, GREGORY CHAPLE.

Prenda o pignoración

sin limitación

Propietario(s) Actual(es)

BIBIANA PATRICIA SIERRA SANCHEZ ,CÉDULA DE CIUDADANÍA No.C35531003, domiciliado(a) en: KR 7 No. 146 - 64 ,, teléfono 6233185 de BOGOTA.

Historial de propietarios

25/10/2011 De COCA COLA SERVICIOS DE COLOMBIA SA , N8300478199 A MANUEL ARTURO FREILE FANLO, E361111, Traspaso;
07/10/2014 De MANUEL ARTURO FREILE FANLO, E361111 A ALEJANDRO TOBAR RESTREPO, C1020750633, Traspaso; 20/08/2015 De ALEJANDRO TOBAR RESTREPO, C1020750633 A BIBIANA PATRICIA SIERRA SANCHEZ, C35531003, Traspaso



Outlook interface showing an email from 'Oficina de Embargo' with subject 'AUTO 444, OFICIO 2728, SOLICITUD EMBARGO VEHICULO PLACA BZD771, RADICACION 2020-00076-00'. The email body contains the following text:

Alcalá, Julio 10 de 2020
Oficio 2728

Señor
SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
MINTRANSPORTE
Carrera 13, 29-26, local 151, Parque central Bavaria
CORPORACION BOMBOGATA, S.A.S.
Bogotá D.C.

Cardinal saludo,

A través del presente escrito, comedida y respetuosamente me permito informarle que dentro del proceso VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, propuesto por MARTHA CECILIA VALENCIA BOHILLA titular de la cedula 42066807, a través de apoderado judicial, contra BIBIANA PATRICIA SIERRA SANCHEZ, titular de la cedula 35531003, GREGORY CHAPLE titular de la cedula 428459, Radicación 76020-1099001-2020.00076.00, se ha dictado auto 444 de la fecha que reza:

...SEGUNDO: DECRETAR EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor de placa BZD771, clase campero, color negro, marca FORD, modelo 2007, matriculada en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C. MATRICULACION...

Outlook interface showing an email from 'Oficina de Embargo' with subject 'URGENTE REQUERIMIENTO CSI -FCPS-'. The email body contains the following text:

URGENTE REQUERIMIENTO CSI -FCPS-

Respuesta Judicial Movilidad <respostajudicial@movilidad.gov.co>
10/10/2020 15:42
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Neiva

A través del presente correo electrónico de respuesta automática, se da a conocer que el presente escrito de contestación de demanda, conforme a las previsiones del artículo 197, "Derechos procesales para efectos de notificaciones", de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", en concordancia con la Directiva presidencial No. 05 de 2012 y, en cumplimiento del numeral 1.6 del Anexo 1 de la Resolución No. 3564 de 2015, "Por la cual se reglamentan los artículos 2.1.1.3.1.1, 2.1.1.3.1.1.1, 2.1.1.3.2.2, y el parágrafo 2 del artículo 2.1.1.3.1.1 del Decreto No. 1091 de 2015".

Se le informa que, de conformidad con el Decreto Distrital No. 242 de 2018, "Por medio del cual se establece el horario de trabajo de las servidores/as públicas/as del sector central de la Administración Distrital y se dictan lineamientos sobre la flexibilización del horario para servidores/as en circunstancias especiales y se dictan otras disposiciones", el horario de trabajo y atención de esta Entidad, es de lunes a viernes, de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., razón por la cual, todo correo remitido por fuera del anterior horario, se entenderá recibido al día siguiente hábil al del presente caso de recibido.

Atentamente,

Dirección de Representación Judicial
Subsecretaría de Gestión Jurídica
Secretaría Distrital de Movilidad



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

Alcalá, julio 10 de 2020
Oficio 2728

Señor
SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
MINTRANSPORTE
Carrera 13, 29-26, local 151, Parque central Bavaria
contactenos@simbogota.com.co, radicacion@movilidadbogota.gov.co
judicial@movilidadbogota.gov.co
Bogotá D.C.

Cordial saludo,

A través del presente escrito, comedida y respetuosamente me permito informarle que dentro del proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, propuesto por MARTHA CECILIA VALENCIA BONILLA titular de la cedula 42096687, a través de apoderado judicial, contra BIBIANA PATRICIA SIERRA SANCHEZ, titular de la cedula 35531003, GREGORY CHAPLE titular de la cedula 428459, Radicación 760204089001-2020.00076.00, se ha dictado auto 444 de la fecha que reza:

"...SEGUNDO: DECRETAR EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor de placa BZD771, clase campero, color negro, marca FORD, modelo 2007, matriculada en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C. MINTRANSPORTE, de propiedad de BIBIANA PATRICIA SIERRA SANCHEZ, titular de la cedula 35531003, de conformidad con el artículo 384, numeral 7 del Código General del Proceso. En consecuencia líbrese oficio ante esa entidad para su inscripción. NOTIFIQUESE. El Juez, LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO".

Cordialmente,

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

PROCESO : VERBAL (RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO)
DEMANDANTE : MARTHA, CECILIA VALENCIA BONILLA
DEMANDADO : BIBIANA PATRICIA SIERRA SANCHEZ Y OTRO
RADICACIÓN : 2020-00076-00
AUTO No. 444

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Alcalá Valle, julio diez (10) de dos mil veinte (2020).

Dentro del libelo de la demanda, el apoderado de la parte demandante solicita embargo y secuestro de un vehículo de propiedad de la demandada, allega con tal fin la póliza judicial 101000067 de Seguros del Estado S.A., ordenada mediante auto 232 de marzo 12 de 2020.

De esta manera y como quiera que la póliza judicial allegada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho y la inscripción de la demanda es procedente, el Juzgado aceptará la caución y decretará el secuestro solicitado.

En tal virtud el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALCALA VALLE,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la caución prestada por la parte demandante, mediante póliza judicial 101000067 de Seguros del Estado S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384, numeral 7 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor de placa BZD771, clase campero, color negro, marca FORD, modelo 2007, matriculada en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C. MINTRANSPORTE, de propiedad de BIBIANA PATRICIA SIERRA SANCHEZ, titular de la cedula 35531003, de conformidad con el artículo 384, numeral 7 del Código General del Proceso. En consecuencia líbrese oficio ante esa entidad para su inscripción.

NOTIFIQUE SE

El Juez,

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

Inhábiles: _____

ESTADO

En Estado No. 20 de julio 13 de 2020
Notifico a las partes el contenido de la providencia No. 444 de julio 10 de 2020
Visible a folio 1 cuaderno 1
EJECUTORIA: Julio 14, 15, 16 de 2020

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria

JHON JAIRO ZULETA BLANDÓN

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

En los anteriores términos se presenta, ante su despacho Demanda para tramite de proceso Declarativo de terminación de contrato de arrendamiento de finca turística con indemnización de perjuicios.

Del señor Juez y su despacho,

Cordial y atento;

JHON JAIRO ZULETA BLANDÓN
C.C. N° 10.022.104, de Pereira (R).
T. P. N° 156.501 del C. S. de la J.

ABOGADO

CALLE 6 N° 6 – 27, OFICINA 201, ALCALÁ VALLE
MÓVIL 3165460882, E-mail jhon10022104@hotmail.com.

JHON JAIRO ZULETA BLANDÓN

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Por razón de la naturaleza del asunto, por la ubicación del inmueble arrendado, que es en el municipio de Alcalá – Valle del Cauca y por el domicilio del demandado y el de la demandante, es usted Señor Juez, competente para conocer de esta demanda de conformidad con el numeral 7 del Artículo 28 y el Artículo 384 del Código General del Proceso.

El valor del canon mensuales de arrendamiento es DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$2.100.000) moneda legal, y VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$25.200.000) valor de los cánones durante la vigencia del contrato, por lo tanto, el presente proceso es de mínima cuantía.

A la presente demanda debe dársele el trámite del procedimiento establecido en el Artículo 384 del Código General del Proceso y de única instancia según numeral 9° del Artículo 384 del Código General del Proceso.

XII. ANEXOS

- ✓ Poder que me faculta para actuar.
- ✓ Los documentos aducidos como prueba documental.
- ✓ Copia de la demanda para traslado.
- ✓ Copia de la demanda para Archivo.
- ✓ Demanda en medio Magnético.

10) Cumplimiento del numeral 10 del Artículo 82 del C.G.P

XIII. NOTIFICACIONES

DEMANDANTE:

- ✓ El lugar de domicilio y residencia de la señora MARTHA CECILIA VALENCIA BONILLA, es: Pereira Risaralda, Barrio San Fernando Cuba, Manzana 14, Casa 15, Móvil 3206770394, E-mail: rafavalencia68@gmail.com y/o cia95@gmail.com

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE:

- ✓ JHON JAIRO ZULETA BLANDÓN, su domicilio para fines judiciales es: Calle 6ª N° 6 – 27, Oficina 201, Barrio Rincón Santo del municipio de Alcalá - Valle del Cauca, móvil 3165460882, E-mail: jhon10022104@hotmail.com.

DEMANDADA:

- ✓ El lugar de domicilio y residencia de los demandados BIBIANA PATRICIA SIERRA SANCHEZ y GREGORY CHAPLE, es: finca "Villa Daniela" ubicada en la vereda la caña jurisdicción del municipio de Alcalá Valle del Cauca, Móvil 3162488618 y 3187480892, se desconoce E-mail.

CALLE 6 N° 6 – 27, OFICINA 201, ALCALÁ VALLE
MÓVIL 3165460882, E-mail jhon10022104@hotmail.com.

JHON JAIRO ZULETA BLANDÓN

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

XI. EL JURAMENTO ESTIMATORIO DE LA CUANTÍA DE LA DEMANDA.

Bajo la gravedad del juramento mi mandante, estima la cuantía de la demanda para la fecha de presentación de la demanda en la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$13.667.000)**, tal como se cuantifica en el acápite de cuantificación de las pretensiones.

XII. MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, mí mandante manifiesta que:

- ✓ Por los mismo hechos y pretensiones en contra de los demandados, no se ha presentado demanda, con anterioridad.
- ✓ Los hechos son los que ha expuesto al abogado, desconocer, otro lugar de domicilio y de notificación de las personas demandadas, diferente al domicilio contractual ya establecido.
- ✓ El valor de la cuantía de la demanda para la fecha de presentación de la de la demanda es la establecida en el juramento estimatorio de la cuantía.
- ✓ Los bienes objeto de medida cautelar son de propiedad de los demandados.

8) Cumplimiento del numeral 08 del Artículo 82 del C.G.P

XIII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes normas:

- ✓ Artículos 82 y 384 del Código General del Proceso.
- ✓ Artículos 1494 a 1501, 1502, 1503, 1505, 1516, 1518, 1519, 1527, 1996 a 2023, 2028 a 2035 y concordantes del Código Civil.
- ✓ Artículos 518 a 524 del Código de Comercio.

9) Cumplimiento del numeral 09 del Artículo 82 del C.G.P

XIV. PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

CALLE 6 N° 6 – 27, OFICINA 201, ALCALÁ VALLE
MÓVIL 3165460882, E-mail jhon10022104@hotmail.com.

JHON JAIRO ZULETA BLANDÓN

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

con los hechos de la demanda.

La finalidad, conducencia, pertinencia y necesidad de la prueba testimonial radica en: probar al despacho con prueba testimonial y con testigos directos los hechos de la demanda, en especial: el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento, los daños a los inmuebles y al inmueble.

Para tal efecto, suplico al despacho, establecer la fecha y hora, para que, en audiencia pública, se escuche los testimonios, de conformidad a los hechos que se manifiestan se probaran con los mismos.

✓ DICTAMEN PERICIAL

Se solicita al despacho ordenar y decretar la prueba pericial que la parte demandante aporta a la demanda, la cual será ampliada en la diligencia de inspección judicial, que se suplica al despacho realizar antes de la notificación del Auto que admita la demanda.

Prueba pericial presentada por perito idóneo con el lleno de los requisitos legales y que tiene por finalidad identificar el inmueble a restituir objeto del contrato de arrendamiento, el estado del inmueble y sus bienes muebles que conforman o hacen parte del contrato de arrendamiento; así como, demostrar el deterioro de los muebles y la cuantificación del costo o valor de las reparaciones que se deben realizar a cada uno de los muebles.

Para tal efecto se allega Dictamen Pericial de fecha 21 de febrero del año 2020, en 27 folios, que ha realizado el Doctor: MANUEL ANTONIO GÓMEZ HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía número 16.203.975, Economista con T.P. 15732, y RAA AVAL 16.203.975, Afiliado Lonja de Propiedad Raíz del Quindío; consistente en el cálculo del valor estimado que cuesta el remplazo o reparación de los muebles, enseres y equipo que deben ser reparados o reemplazados y las reparaciones de las construcciones.

Dictamen que será complementado y/o adicionado en la diligencia de inspección judicial, debido a que varias habitaciones se encontraron con llave y no se tuvo acceso al momento de realizar la prueba pericial. El inconveniente para tener acceso consistió en que no se contaba con autoridad que ordenara permitir el acceso a parte del inmueble.

La finalidad, conducencia, pertinencia y necesidad de la prueba pericial, radica en: probar al despacho con prueba pericial los daños y el valor el valor estimado que cuesta el remplazo o reparación de los muebles, enseres y equipo que deben ser reparados o reemplazados y las reparaciones de las construcciones y bienes muebles que por destinación forma parte del inmueble.

Para tal efecto, suplico al despacho, establecer la fecha y hora, para que, en audiencia pública, se sustente el mismo.

7) Cumplimiento del numeral 07 del Artículo 82 del C.G.P

CALLE 6 N° 6 – 27, OFICINA 201, ALCALÁ VALLE
MÓVIL 3165460882, E-mail jhon10022104@hotmail.com.

JHON JAIRO ZULETA BLANDÓN

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

✓ DOCUMENTALES:

- Contrato de arrendamiento de la finca "Villa Daniela". En 05 folios.
- Inventario de la entrega en arrendamiento de la finca "Villa Daniela". En 04 folios.
- Video de entrega de la finca "villa Daniela" al momento del inicio del contrato de arrendamiento. En 01 CD.
- Certificado de tradición de la finca "Villa Daniela". En 02 folios.
- Copia de la Escritura de Compra de la Usufructo Número 1386 de fecha 15 de abril del año 2013. En 04 folios.
- Copia de la Escritura de Compra de la Nuda Propiedad. Número 2279 de fecha 30 de julio del año 2008. En 02 folios.
- Contratos de prestación de servicio de la de administradora de la finca turística "villa Daniela", con el recibo de pago de la seguridad social. En 05 folios.
- Factura de Venta de Servicios de energía, aseo y alumbrado público. En 01 folio.
- Certificado de Matricula Mercantil comprobando la no renovación del Registro Mercantil ante la Cámara de Comercio de Cartago. En 01 folio.
- Impresión por medio electrónico del comprobante de la no renovación del Registro Nacional de Turismo. En 01 folio.
- Acta de visita de Inspección Sanitaria a Establecimientos de Comercio Con Piscina, realizado por la Autoridad Sanitaria UESVALLE. En 05 folios.
- Impresiones de la página web en las que se demuestra la utilización del nombre de la "finca Villa Daniela". En 06 folios.
- Certificación expedida por el Juez de Paz. En 01 folio.
- Dictamen Pericial de fecha 21 de febrero del año 2020. En 27 folios.
- Facturas, recibos y comprobantes de gastos en que ha incurrido la demandante. En 05 folios.
- Certificado de libertad y tradición N° CT901939654. En 02 folios.

La finalidad, conducencia, pertinencia y necesidad de la prueba documental radica en: probar al despacho con prueba legal e idónea, la real existencia del contrato de arrendamiento, la actualización del incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento y la calidad de las partes.

✓ TESTIMONIALES:

Ruego al Señor Juez que se citen a declarar a las siguientes personas:

- MARIA BEATRIZ VALENCIA, identificada con cedula de ciudadanía número 42.091.518, domiciliada y residente en la finca "Villa Daniela" ubicada en la vereda la caña jurisdicción del municipio de Alcalá Valle del Cauca, Móvil y E-mail, se desconoce, quien declarará todo cuanto le consta en relación con los hechos de la demanda.
- JAVIER GARCIA, Identificado con cedula de ciudadanía número 10.134.898, domiciliado y residente en la finca "Villa Daniela" ubicada en la vereda la caña jurisdicción del municipio de Alcalá Valle del Cauca, Móvil y E-mail, se desconoce, quien declarará todo cuanto le consta en relación

CALLE 6 N° 6 – 27, OFICINA 201, ALCALÁ VALLE
MÓVIL 3165460882, E-mail jhon10022104@hotmail.com.

JHON JAIRO ZULETA BLANDÓN

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

específicamente en la cláusula SEXTA: OBLIGACIONES: 5., como dan fe las autoridades de Registro Nacional de Turismo, en sus páginas Web donde aparece donde aparece suspendido por no renovar.

DÉCIMO PRIMERO: Los arrendatarios han incumplido con la obligación derivada del contrato a que hace alusión el hecho primero de ésta demanda, relacionada con la conservación del inmueble, siendo una obligación expresa en el contrato; específicamente en la cláusula SEXTA, OBLIGACIONES 1. velar por la conservación del inmueble, pues actualmente se encuentra varios de los bienes muebles dañados, como se demuestra con el dictamen pericial anexo a la demanda.

DÉCIMO SEGUNDO: Los arrendatarios han incumplido con la obligación derivada del contrato a que hace alusión el hecho primero de ésta demanda, relacionada con la conservación del inmueble, siendo una obligación expresa en el contrato; específicamente en la cláusula SEXTA, OBLIGACIONES 1. velar por la conservación del inmueble, pues actualmente se encuentra con la piscina en mal estado de conservación e higiene, como se deriva del informe de la UES VALLE y el dictamen pericial anexo a la demanda.

DÉCIMO TERCERO: Los arrendatarios han incumplido con la obligación derivada del contrato a que hace alusión el hecho primero de ésta demanda, relacionada con la conservación del inmueble, siendo una obligación expresa en el contrato; específicamente en la cláusula SEXTA, OBLIGACIONES 1. velar por la conservación del inmueble, pues actualmente se encuentran cercas dañadas, como se demuestra con el dictamen pericial anexo a la demanda.

DÉCIMO CUARTO: Los arrendatarios han incumplido con la obligación derivada del contrato a que hace alusión el hecho primero de ésta demanda, relacionada con la no utilización del nombre "Villa Daniela", para la comercialización en sus páginas Web, siendo una obligación expresa en el contrato; específicamente en la cláusula SEXTA: PROHIBICIONES: 4. como se prueba con el registro fotográfico tomada de las páginas Web.

DÉCIMO CUARTO: Los arrendatarios han incumplido con la obligación derivada del contrato a que hace alusión el hecho primero de ésta demanda, relacionada con la entrega del inmueble por incumplimiento de las obligaciones estipuladas, siendo una obligación expresa en el contrato; específicamente en la cláusula SÉPTIMA: como se prueba con el certificado expedido por el Juez de Paz, JOSÉ ORDENÉD GÓMEZ QUICENO, anexa a la demanda.

6) Cumplimiento del numeral 06 del Artículo 82 del C.G.P

X. PETICIÓN DE DECRETO DE PRUEBA QUE SE SUPLICAN:

Solicito al Despacho se sirva decretar y admitir como pruebas las siguientes:

CALLE 6 N° 6 – 27, OFICINA 201, ALCALÁ VALLE
MÓVIL 3165460882, E-mail jhon10022104@hotmail.com.

JHON JAIRO ZULETA BLANDÓN

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

de Alcalá Valle del Cauca.

SEGUNDO: El contrato de arrendamiento a que hace alusión el hecho anterior, tiene como objeto el alquiler de la finca turística "Villa Daniela", para el funcionamiento del establecimiento de comercio "CASA CONTRY FINCA HOSTEL".

TERCERO: El contrato de arrendamiento a que hace alusión el hecho primero, tiene un término de duración de un año.

CUARTO: El valor del canon de arrendamiento establecido en el contrato a que hace alusión el hecho primero, inicialmente se pactó en un millón setecientos mil pesos (\$1.700.000).

QUINTO: El contrato de arrendamiento a que hace alusión el hecho primero, se prorrogó por periodos de un año, sucesivamente.

SEXTO: El valor del canon de arrendamiento establecido en el contrato a que hace alusión el hecho primero, con posterioridad se fue incrementando cada año de renovación y se acordó un incremento adicional de trescientos mil pesos (\$300.000), para el mantenimiento de prados y poda de jardines quedando el canon de arrendamiento para el año 2020 en \$2.100.000.

SÉPTIMO: Los arrendatarios han incumplido con la obligación derivada del contrato a que hace alusión el hecho primero de ésta demanda, relacionada con el pago oportuno del canon de arrendamiento, siendo una obligación expresa en el contrato; específicamente en la cláusula CUARTA, que establece el pago del día primero (1) al día cinco (5) de cada mes, pues el pago que se debía realizar del 01 al 05 de febrero del año 2020, a la fecha de presentación de la demanda no se ha realizado, como lo manifiesta la demandante bajo la gravedad de juramento.

OCTAVO: Los arrendatarios han incumplido con la obligación derivada del contrato, relacionada con el pago oportuno de los servicios públicos, siendo una obligación expresa en el contrato a que hace alusión el hecho primero de ésta demanda; específicamente en la cláusula CUARTA, que establece efectuar oportunamente los pagos de servicios públicos agua, energía y demás..., como se demuestra con la Factura de Venta N° 31302002004632.

NOVENO: Los arrendatarios han incumplido con la obligación derivada del contrato a que hace alusión el hecho primero de ésta demanda, relacionada con renovar la Matrícula Mercantil del establecimiento de comercio "CASA CONTRY FINCA HOSTEL", en la Cámara de Comercio, siendo una obligación expresa en el contrato; específicamente en la cláusula SEXTA: OBLIGACIONES: 5, como se demuestra con el certificado de Matrícula Mercantil expedido por la Cámara de Comercio, expedido el 16 de febrero del año 2020.

DÉCIMO: Los arrendatarios han incumplido con la obligación derivada del contrato a que hace alusión el hecho primero de ésta demanda, relacionada con renovación del Registro Nacional de Turismo del establecimiento de comercio "CASA CONTRY FINCA HOSTEL", siendo una obligación expresa en el contrato;

CALLE 6 N° 6 - 27, OFICINA 201, ALCALÁ VALLE
MÓVIL 3165460882, E-mail jhon10022104@hotmail.com.

JHON JAIRO ZULETA BLANDÓN

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

estado de grave deterioro o que pudiere llegar a sufrirlo, se ordene en la misma diligencia, la restitución provisional del bien, el cual se le entregará físicamente a la demandante, quien se abstendrá de arrendarlo hasta tanto no se encuentre en firme la sentencia que ordene la restitución del bien.

Para tal efecto suplico al Despacho Judicial, señalar fecha y hora para la práctica de la misma en el Auto de Admisión de la demanda.

VIII. CUANTIFICACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS HASTA LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.

Los daños y perjuicios ocasionados hasta la fecha de presentación de la demanda se cuantifican en la suma de: **TRECE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$13.667.000)**, especificados de la siguiente forma:

EL DAÑO EMERGENTE: se cuantifica para la fecha de presentación de la demanda en CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$4.217.000), de conformidad con la prueba pericial que se allega al proceso con la presentación de la Demanda, realizado por el doctor MANUEL ANTONIO GÓMEZ HERRERA, con cedula de ciudadanía número 16.203.975, Economista con T.P. 15732, y RAA AVAL 16.203.975, Afiliado Lonja de Propiedad Raíz del Quindío; consistente en el cálculo del valor estimado de los muebles, enseres y equipo que deben ser reparados o reemplazados y las reparaciones de las construcciones, así, como el valor de los servicios públicos de energía, aseo y alumbrado público, que se tiene conocimiento son adeudados a la fecha de presentación de la demanda, y tal como se probara en el proceso; así como, pago de honorarios de abogado para tramite de la demanda, compra de certificado de tradición de vehículo para medida cautelar, pago de honorarios a perito, compra de certificado de tradición de la finca.

LUCRO CESANTE: se cuantifica para la fecha de presentación de la demanda en NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$9.450.000), representados en los cánones de arrendamiento que los arrendatarios debían cancelar desde el 30 de enero del año 2020 y hasta la terminación del contrato, es decir, hasta el 15 de junio del año 2020.

5) Cumplimiento del numeral 05 del Artículo 82 del C.G.P

IX. HECHOS

PRIMERO: El día doce (12) de julio del año dos mil diecisiete (2017), los señores MARTHA CECILIA VALENCIA BONILLA, actuando en calidad de arrendadora y, BIBIANA PATRICIA SIERRA SÁNCHEZ y GREGORY CHAPLE, actuando en calidad de arrendatarios, celebraron contrato de arrendamiento de la finca turística "Villa Daniela" ubicada en la vereda La Caña jurisdicción del municipio

CALLE 6 N° 6 – 27, OFICINA 201, ALCALÁ VALLE
MÓVIL 3165460882, E-mail jhon10022104@hotmail.com.

JHON JAIRO ZULETA BLANDÓN

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

se causen o generen desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la entrega efectiva de la finca turística arrendada.

CUARTA: No se escuche los demandados, durante el transcurso del proceso mientras no demuestre haber consignado el valor de los cánones de arrendamiento adeudados y el pago de los servicios públicos; y/o que se deje de escuchar si incurre en mora durante el proceso de conformidad con el Artículo 384 numeral 4.

QUINTA: Se ordene la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado a favor de la parte demandante, de conformidad con el artículo 308 del Código General del Proceso, comisionando al funcionario correspondiente para efectuarlo.

SEXTA: Que el extremo demandado debe pagar las costas y gastos del proceso.

VI. PETICIÓN ESPECIAL DE EMBARGO Y SECUESTRO

En ejercicio del derecho consagrado en el artículo 2000 del Código Civil y el numeral 7° del Artículo 384 del Código General del Proceso, solicito se decrete el embargo y secuestro del bien mueble vehículo automotor de Placa: BZD771 Clase: CAMPERO; Cilindraje: 3000; Tipo de Servicio PARTICULAR; Número de Motor: 7KA59164AJ; Marca: FORD; Numero de Serie: 1FMYU93117KA59164; Línea ESCAPEXLT; Número de Chasis: 1FMYU93117KA59164; Modelo 2007; Color: NEGRO; Combustible: GASOLINA; Tipo Carrocería: CABINADO; Puertas: 4; Pasajeros: 5; Manifiesto de Aduana o Acta de Remate: 062006000191509, con fecha de Importación 31/08/2006, Cartagena; de propiedad de la señora BIBIANA PATRICIA SIERRA SÁNCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 35.531.003; con el fin de asegurar el pago de los cánones de arrendamiento adeudados o que se llegaren a adeudar, de cualquier otra prestación económica derivada del contrato, del reconocimiento de las indemnizaciones a que hubiere lugar y de las costas procesales.

Para efectos del embargo y secuestro solicitado, mi mandante manifiesta bajo la gravedad de juramento que el automotor es de propiedad de la demandada BIBIANA PATRICIA SIERRA SÁNCHEZ.

Sírvase señor Juez, fijar la caución a que haya lugar, para la práctica de la diligencia de las medidas cautelares si a ello hubiere lugar.

VII. RESTITUCIÓN PROVISIONAL.

De conformidad con en el numeral 8 del Artículo 384 del CGP, respetosamente, solicito al Señor Juez, que antes de la notificación del auto de admisión de la demanda, se practique la Diligencia de Inspección Judicial al inmueble, con el fin de verificar el estado en que se encuentra. Si durante la práctica de la diligencia se llegare a establecer que el bien se encuentra desocupado o abandonado, o en

CALLE 6 N° 6 – 27, OFICINA 201, ALCALÁ VALLE
MÓVIL 3165460882, E-mail jhon10022104@hotmail.com.

JHON JAIRO ZULETA BLANDÓN

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

IV. NOMBRE, DOMICILIO Y DIRECCIÓN DEL APODERADO JUDICIAL DE LA DEMANDANTE:

El nombre del apoderado de la demandante es: JHON JAIRO ZULETA BLANDÓN, su domicilio para fines judiciales es: Calle 6ª N° 6 – 27, Oficina 201, Barrio Rincón Santo del municipio de Alcalá - Valle del Cauca, móvil 3165460882, E-mail: jhon10022104@hotmail.com.

4) Cumplimiento del numeral 04 del Artículo 82 del C.G.P

V. PRETENSIONES

Previo el trámite del Proceso verbal declarativo de Terminación de Contrato de Arrendamiento de Finca Turística con Indemnización de Perjuicios, se profiera sentencia en la cual se haga las siguientes o semejantes declaraciones y condenas:

PRIMERA: La terminación del contrato de arrendamiento de la finca "Villa Daniela" ubicada en la vereda la caña jurisdicción del municipio de Alcalá Valle del Cauca, suscrito el día doce (12) de julio del año dos mil diecisiete (2017, por los señores **MARTHA CECILIA VALENCIA BONILLA**, actuando en calidad de arrendadora y **BIBIANA PATRICIA SIERRA SÁNCHEZ** y **GREGORY CHAPLE**, actuando en calidad de arrendatarios, identificados con cédula de ciudadanía número **42.096.687** y **35.531.003** las dos primeras y con cedula de extranjería número **428459**, el tercero respectivamente.

SEGUNDA: Que la terminación del contrato enunciado en la pretensión anterior, es imputable al incumplimiento de las obligaciones de los arrendatarios, que derivaban del contrato de arrendamiento.

TERCERA: Que el extremo demandado debe indemnizar los detrimentos materiales causados con el incumplimiento como lo son daño emergente y lucro cesante en las siguientes cuantías:

- ✓ CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE ML PESOS (\$4.217.000), correspondiente a DAÑO EMERGENTE, representado en valor estimado de los muebles, enseres y equipo que deben ser reparados o reemplazados y las reparaciones de las construcciones, el pago de honorarios al perito y al abogado para tramite de la demanda, compra de certificado de tradición de vehículo para medida cautelar, compra de certificado de tradición de la finca; perjuicios de los cuales se tiene conocimiento hasta la fecha de presentación de la demanda.
- ✓ NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$9.450.000), correspondiente a LUCRO CESANTE, representado en los cánones de arrendamiento que los arrendatarios debían cancelar desde el 30 de enero del año 2020 y hasta la terminación del contrato, es decir, hasta el 15 de junio del año 2020.
- ✓ El valor de los demás daños que resulten probados en el proceso y los que

CALLE 6 N° 6 – 27, OFICINA 201, ALCALÁ VALLE
MÓVIL 3165460882, E-mail jhon10022104@hotmail.com.

JHON JAIRO ZULETA BLANDÓN

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

1) Cumplimiento del numeral 01 del Artículo 82 del C.G.P

I. LA DESIGNACIÓN DEL JUEZ A QUIEN SE DIRIGE LA DEMANDA:

La presente demanda de terminación de contrato de arrendamiento de finca turística con indemnización de perjuicios, se dirige al Señor Juez Promiscuo Municipal de Alcalá Valle del Cauca, por ser el funcionario competente para conocer de la misma.

2) Cumplimiento del numeral 02 del Artículo 82 del C.G.P

II. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

DEMANDANTE:

- ✓ MARTHA CECILIA VALENCIA BONILLA, identificada con cedula de ciudadanía número 42.096.687.

DEMANDADOS:

- ✓ BIBIANA PATRICIA SIERRA SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 35.531.003.
- ✓ GREGORY CHAPLE, identificado con cedula de extranjería número 428459.

III. DIRECCIÓN DE LAS PARTES:

DEMANDANTE:

- ✓ El lugar de domicilio y residencia de la señora MARTHA CECILIA VALENCIA BONILLA, es: Pereira Risaralda, Barrio San Fernando Cuba, Manzana 14, Casa 15, Móvil 3206770394, E-mail: rafavalencia68@gmail.com y/o cia95@gmail.com

DEMANDADA:

- ✓ El lugar de domicilio y residencia de los demandados BIBIANA PATRICIA SIERRA SÁNCHEZ y GREGORY CHAPLE, es: finca "Villa Daniela" ubicada en la vereda la caña jurisdicción del municipio de Alcalá Valle del Cauca, Móvil 3162488618 y 3187480892, se desconoce E-mail,

3) Cumplimiento del numeral 03 del Artículo 82 del C.G.P

CALLE 6 N° 6 – 27, OFICINA 201, ALCALÁ VALLE
MÓVIL 3165460882, E-mail jhon10022104@hotmail.com.

JHON JAIRO ZULETA BLANDÓN

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Alcalá Valle del Cauca, marzo 02 del año 2020.

Doctor:
LUÍS RICARDO RESTREPO CASTAÑO.
Juez Promiscuo de Alcalá Valle.
E. S. D.

Referencia: Proceso: De Terminación de Contrato - Arrendamiento de Finca Turística con Indemnización de Perjuicios.
Demandante: Martha Cecilia Valencia Bonilla.
Demandados: Bibiana Patricia Sierra Sánchez y Gregory Chaple.

Asunto: Presentación de Demanda

JHON JAIRO ZULETA BLANDÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número **10.022.104**, expedida en Pereira Risaralda, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional número **156.501** del Honorable Consejo Superior de la Judicatura; en forma respetuosa llegó a su despacho para los siguientes fines:

PRIMERO: Presentar el poder especial amplio y suficiente que, a mí me ha conferido la señora **MARTHA CECILIA VALENCIA BONILLA**, identificada con cédula de ciudadanía número **42.096.687**, obrando en nombre propio y en calidad de arrendataria de la finca "Villa Daniela" ubicada en la vereda "La Caña" jurisdicción del municipio de Alcalá Valle del Cauca.

SEGUNDO: Manifestar expresamente que acepto el poder a mí conferido,

TERCERO: Suplicar al Despacho Judicial, me reconozca personería jurídica para actuar en los términos y para los fines del mandato.

CUARTO: Presentar **DEMANDA DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FINCA TURÍSTICA CON INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS**, promovido por la señora **MARTHA CECILIA VALENCIA BONILLA**, identificada con cédula de ciudadanía número **42.096.687**, obrando en nombre propio y en calidad de arrendataria; y en contra de los señores **BIBIANA PATRICIA SIERRA SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **35.531.003** y **GREGORY CHAPLE**, identificado con cédula de extranjería número **428459**, en calidad de arrendatarios de la finca "Villa Daniela" ubicada en la vereda la caña jurisdicción del municipio de Alcalá Valle del Cauca.

Demanda que se presenta en los siguientes términos y cumpliendo con los siguientes requisitos:

CALLE 6 N° 6 – 27, OFICINA 201, ALCALÁ VALLE
MÓVIL 3165460882, E-mail jhon10022104@hotmail.com.

ALCALDE MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS RISARALDA
Av. Simón Bolívar Nro 36-44, archivo@dosquebradas.gov.co, demandas@dosquebradas.gov.co

HACE SABER

Que dentro de las diligencias de la referencia se ha dictado auto 713 de noviembre 4 de 2020, que dice:

"...PRIMERO: De conformidad con la Ley 2030 de 2020 que adiciona el artículo 38 del Código General del Proceso, artículos 205 numeral 18, 206 numeral 7, parágrafo 1 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Comisionese al Alcalde Municipal de Dosquebradas Risaralda, con el fin de que practique la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placa BZD771, clase campero, color negro, marca FORD, modelo 2007, matriculada en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C. de propiedad de la demandada BIBIANA PATRICIA SIERRA SANCHEZ titular de la cedula 35531003, el que se encuentra inmovilizado en los patios autorizados CAPTCOL Dosquebradas variante la Romelia-El Pollo, Km 10, sector el Bosque, lote 1 A, sur 2 en Dosquebradas Risaralda. Dirección Administrativa calle 26 A, 13 A-97, oficina 4040 Bogotá, teléfonos 3105768860-3015197824, email: admin@captocol.com.co.

El comisionado queda facultado para subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, asignarle gastos al secuestro por su asistencia, y los poderes contenidos en el artículo 40 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Designar como secuestro a APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO SAS, Representado por YUDI ANDREA CASTRO RUIZ, calle 15, 542, 2° piso, email: apoyojudicialespecializado@gmail.com, teléfono 3163247375 de Cartago Valle, quien hace parte de la lista de los auxiliares de la justicia. Notifíquesele en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso.

TERCERO: En aplicación del Artículo 11 del Decreto 806 de 2020, librese los Despachos comisorios con los insertos necesarios en medio digitales oficiales a las entidades comisionadas por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso."

Anexo:

- Copia de la solicitud.
- Copia de auto
- Copia de certificado de tradición
- Copia de informe de policía

Apoderado de la parte demandante DR. JHON JAIRO ZULETA BLANDON, CC. 10.022.104, T.P. 156501 C.S.J. Teléfono 3165460882, email: jhon10022104@hotmail.com

Para su pronto auxilio y devolución se libra el presente en Alcalá Valle, hoy cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020),
El Juez,

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

La secretaria

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal

Alcalá - Valle

Calle 5, 8-52 Centro

Teléfono 3174293791

Email **j01pmalcala@cendoj.ramajudicial.gov.co**



GLORIA MARIA VERA VALENCIA <gloriamaria.vera@dosquebradas.gov.co>

Fwd: AUTO 713, DESPACHO COMISORIO, SECUESTRO VEHICULO placa BZD771, Porceso Restitución de inmueble, MARTHA CECILIA VALENCIA BONILLA VS BIIANA SIERRA OTRO

1 mensaje

Secretaria de Tránsito Dosquebradas <transito@dosquebradas.gov.co> 5 de noviembre de 2020, 7:33
Para: CESAR AUGUSTO IDARRAGA ARBELAEZ <caidarraga@dosquebradas.gov.co>, GLORIA MARIA VERA VALENCIA <gloriamaria.vera@dosquebradas.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **JHONY ALEJANDRO OBANDO** <ja.obando@dosquebradas.gov.co>
Date: jue., 5 nov. 2020 a las 7:09
Subject: Fwd: AUTO 713, DESPACHO COMISORIO, SECUESTRO VEHICULO placa BZD771, Porceso Restitución de inmueble, MARTHA CECILIA VALENCIA BONILLA VS BIIANA SIERRA OTRO
To: ANGELA JAZMIN HIDALGO ESCOBAR <ajhidalgo@dosquebradas.gov.co>, Secretaria de Tránsito Dosquebradas <transito@dosquebradas.gov.co>, RODRIGO ALBERTO PERLAZA VIDAL <atencioncea@dosquebradas.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **DEMANDAS DOSQUEBRADAS** <demandas2020@dosquebradas.gov.co>
Date: mié., 4 nov. 2020 a las 16:41
Subject: Fwd: AUTO 713, DESPACHO COMISORIO, SECUESTRO VEHICULO placa BZD771, Porceso Restitución de inmueble, MARTHA CECILIA VALENCIA BONILLA VS BIIANA SIERRA OTRO
To: JHONY ALEJANDRO OBANDO CARDONA <jaobando@dosquebradas.gov.co>

ASUNTO: COMISIÓN PARA SECUESTRO DE VEHÍCULO

Cordial saludo,

Me permito remitir el asunto de la referencia para su colaboración en el redireccionamiento del mismo. gracias!

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Alcala** <j01pmaalcala@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: mié., 4 nov. 2020 a las 16:09
Subject: AUTO 713, DESPACHO COMISORIO, SECUESTRO VEHICULO placa BZD771, Porceso Restitución de inmueble, MARTHA CECILIA VALENCIA BONILLA VS BIIANA SIERRA OTRO
To: jhon10022104@hotmail.com <jhon10022104@hotmail.com>, DR. CESAR POTES cesarpotes@hotmail.com <cesarpotes@hotmail.com>, Apoyo Judicial Especializado <apoyojudicialespecializado@gmail.com>, archivo@dosquebradas.gov.co <archivo@dosquebradas.gov.co>, demandas@dosquebradas.gov.co <demandas@dosquebradas.gov.co>

DESPACHO COMISORIO

PROCESO : VERBAL (RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO)
DEMANDANTE : MARTHA CECILIA VALENCIA BONILLA
DEMANDADO : BIBIANA PATRICIA SIERRA SANCHEZ Y OTRO
RADICACIÓN : 2020-00076-00

EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALCALA VALLE

AL

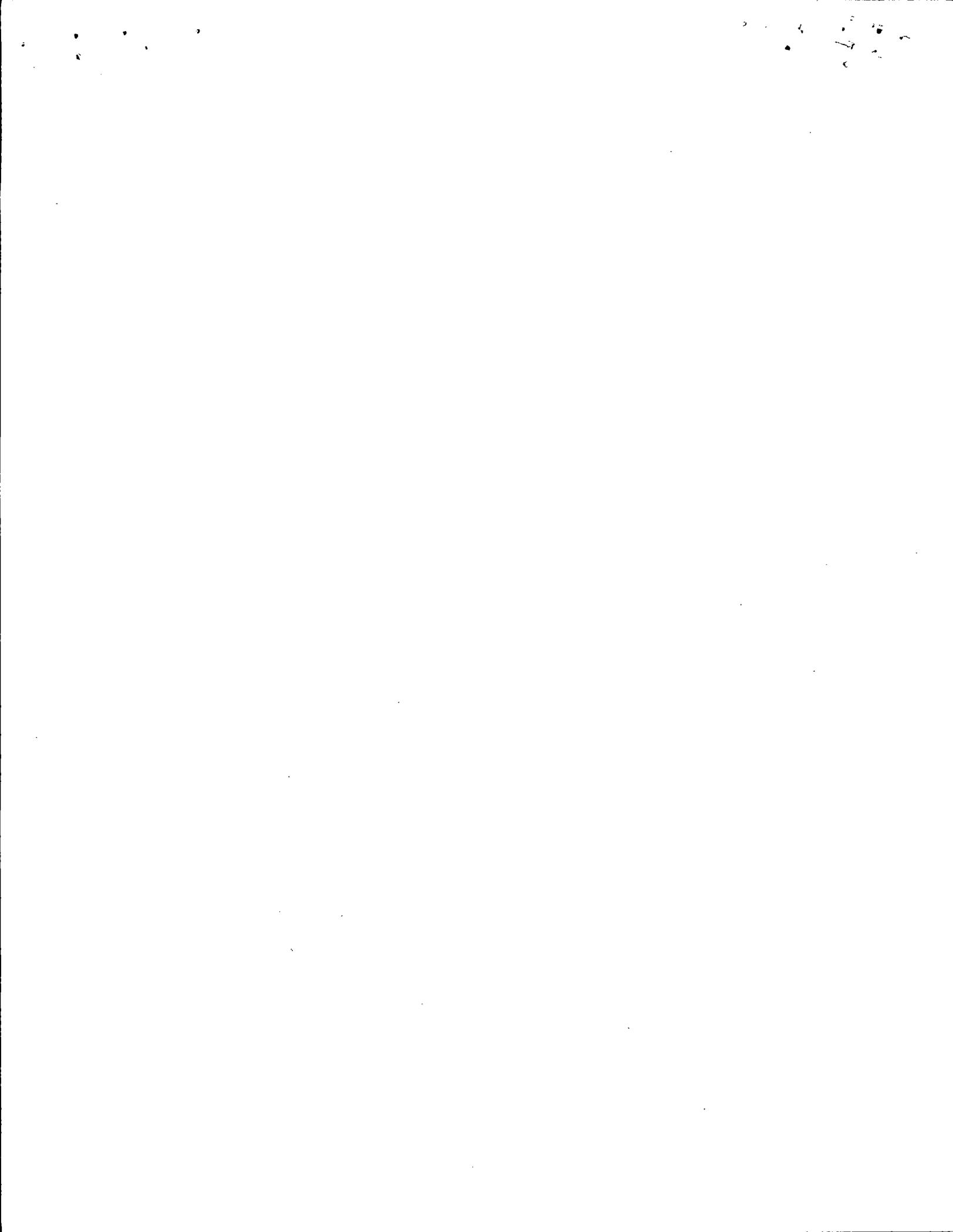
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Atentamente,

ANGELA JAZMÍN HIDALGO ESCOBAR
Secretaría de Tránsito y Movilidad
Municipio de Dosquebradas - Risaralda
Teléfonos: (6) 3116566 Extension 118

9 adjuntos

-  **001-DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, MARTHA CICILIA VALENCIA BONILLA, MARZO DOS DE 2020.pdf**
491K
-  **002.-AUTO 232, ADMISION DEMANDA REST. INM. MARTHA VALENCIA VS BIBIANA SIERRA 2020-0076-00..pdf**
348K
-  **004.-AUTO 444, DECRETA EMBARGO, RES. INMUE. MARTHA VALENCIA VS BIBIANA SIERRA 2020-076-00.docx**
1021K
-  **005.-INSCRIPCION EMBARGO VEHICULO CT BZD771.pdf**
40K
-  **008.-AUTO 530, ORDENA INMOVILIZACION VEHICULO EMBARGADO, 2020-00076-00.pdf**
267K
-  **009.-Dejando a Disposiion Vehiculo BZD-771 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (1).pdf**
819K
-  **015.-INFORME VEHICULO INMOVILIZADO, PARQUEADERO AUTORIZADO CAPTUCOL FORD COMPLETO.pdf**
3190K
-  **016.- INVENTARIO VEHICULO BZD771 INVENTARIO....pdf**
408K
-  **029.-AUTO 713, COMISION SECUESTRO VEHICULO BZD-771, 2020-00076-00..pdf**
359K



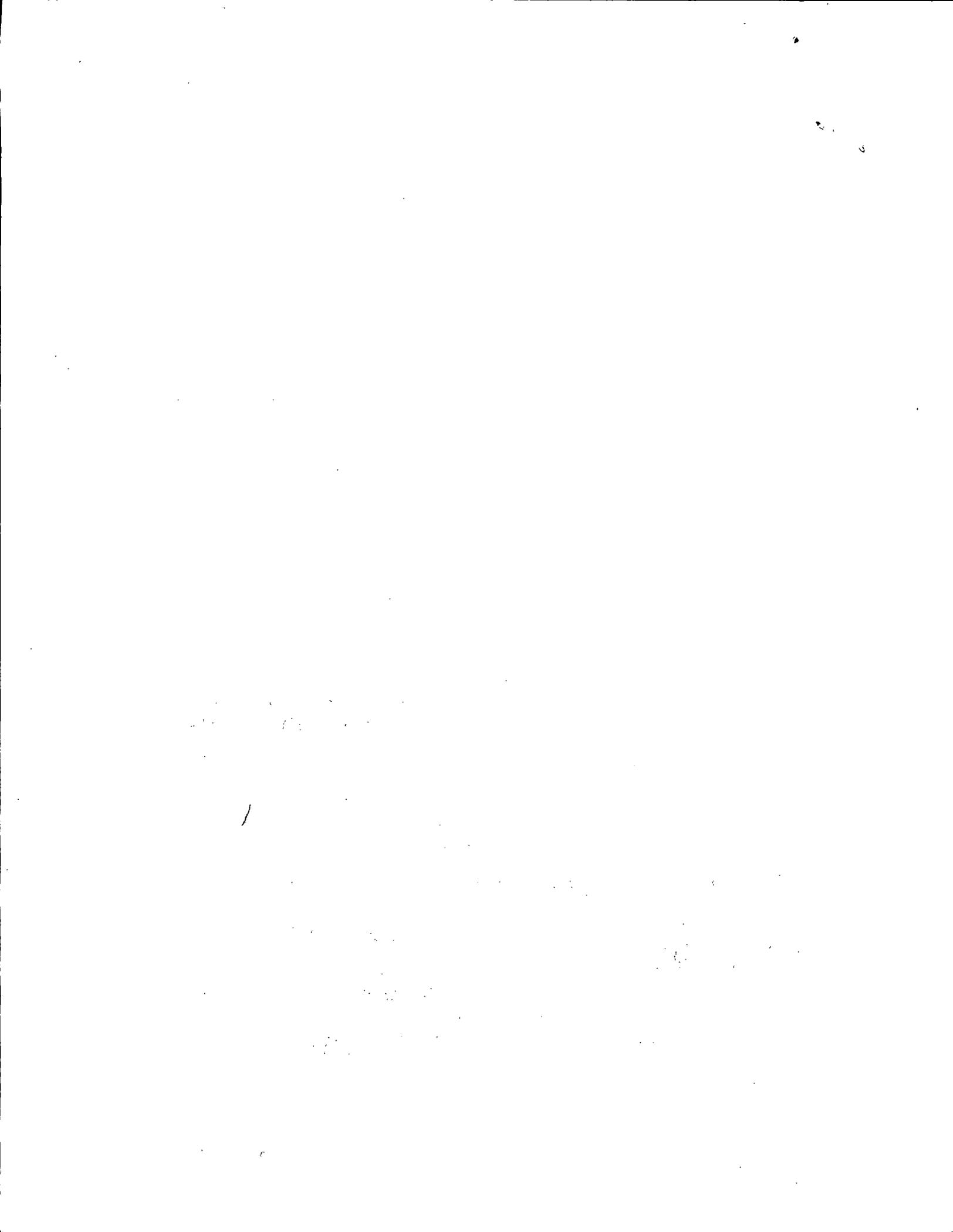


SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD

DILIGENCIA DE SECUESTRO BIEN MUEBLE
VEHÍCULO BZD-771

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE DOSQUEBRADAS RISARALDA
AUTO No.: 713
RADICADO: 2020-00076
PLACA: BZD771

INSPECCIÓN SEGUNDA DE TRANSITO Y CONTRAVENCIONES, DOSQUEBRADAS, RISARALDA, HOY DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). En la fecha, siendo las 10:00 AM , día y hora señalada para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO DE VEHÍCULO, ordenado por el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ALCALA (VALLE), mediante Auto No 713, radicado No 2020-076-00, dentro del proceso VERBAL (RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO), instaurado por MARTHA CECILIA VALENCIA BONILLA) en contra de BIBIANA PATRICIA SIERRA SANCHEZ , Y OTRO, El despacho en su sede en compañía del apoderado de la demandante doctor JHON JAIRO ZULETA BLANDÓN, y el señor VÍCTOR ALFONSO SUÁREZ CUEVAS, SECUETRE designado por APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO SAS, identificado con cédula No 1.112.790.714 de Cartago, quien fue nombrado como secuestre, se trasladan al parqueadero Bodegas Captucol, ubicado en la variante el Póllo, Kilometro 10 Sector el Bosque, lote 1 A Sur, (Dosquebradas) del municipio Dosquebradas, donde fuimos atendidos por el señor Néstor Hernando Sanchez identificado(a) con cédula de ciudadanía No 12.894.929 de Pereira, quien enterado(a) del objeto de la diligencia permite el acceso al parqueadero y sus acompañantes, procede el despacho a identificar y describir el bien mueble (Vehículo) objeto de la medida: Placa BZD771, Clase: Campero, marca: Ford, Línea ESCAPE XLT, modelo 2007, Color: Negro, Número de chasis: 1FMYU93117KA59164, número de serie 1FMYU93117KA59164, Motor 7KA59164AJ servicio: Particular, con las siguientes características: bomper delantero Regular estado, desprendimiento presto y rayado, bomper trasero Regular estado, presenta rayaduras y rayado, antena 1 Buen estado, farolas en Buen estado, capot Presenta Rayaduras, placas Regular estado, limpia brisas 3 Regular estado, exploradoras 2 en Buen estado, vidrio panorámico Buen estado, vidrio trasero Buen estado, stop Regular estado, espejos 3 Buen estado, Vidrios





SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD

puertas 4 Buen estado, tapa gasolina 1 Buen estado,
 llantas Regular estado, rines 2 Buen estado, 2 Regular estado manijas
 puertas 4 Buen estado, luz techo 1 Buen estado,
 cinturones 5 Buen estado,
 cenicero No tiene, encendedor de
 cigarrillo 1 No se puede comprobar estado del encendedor, parlantes
4 No se puede comprobar estado del encendedor
 radio 1 No se puede comprobar estado del encendedor alarma No tiene
 pito 1 Buen estado llaves 1 llave, 1 control Blaquero
 gato 1 Buen estado
 repuesto 1 Buen estado, documentos: licencia de tránsito,
 SOAT y certificado de revisión técnico mecánica y de gases,
 observaciones: Soat, revisión técnico mecánica, licencia de
tránsito no fueron entregados al momento de entrar al
vehículo al parqueadero

Se desconoce el estado mecánico del vehículo.

El despacho declara legalmente secuestrado el vehículo en mención y le hace ENTREGA REAL Y MATERIAL al secuestro quien manifiesta recibirlo a entera satisfacción y se le hacen la advertencias sobre las obligaciones que adquiere con el cargo de conformidad con los artículos 51, 52 y 595 del C.G.P. Se le cancela inmediatamente al secuestro la suma de DOS CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 250.000.00), por concepto de honorarios. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los intervinientes, siendo las 01:00 (once) horas y se ordena su remisión al juzgado correspondiente.

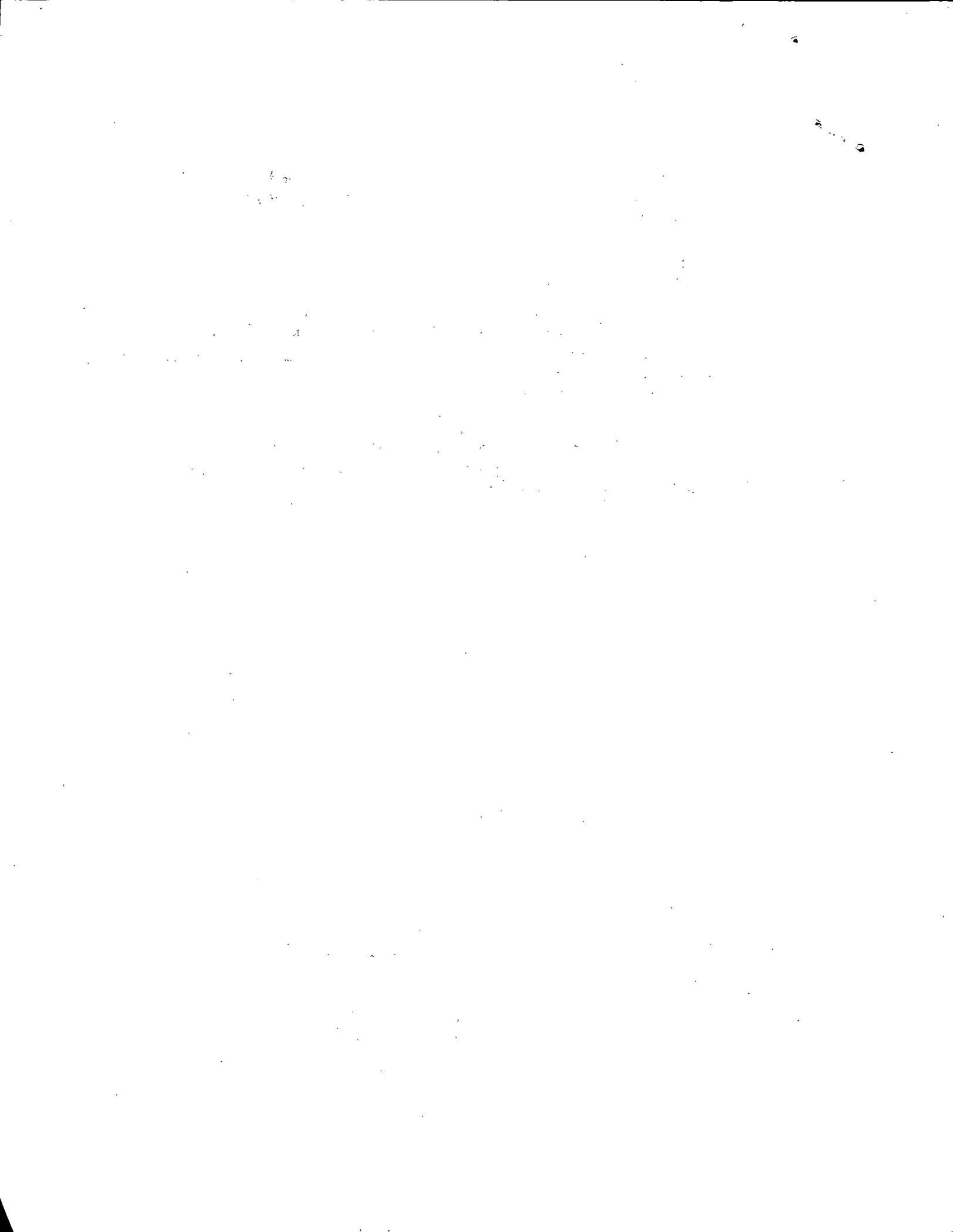
Se deja constancia que no se presenta oposición legal al momento realizar el secuestro

GLORIA MARIA VERA VALENCIA
Inspectora

JHON JAIRO ZULETA BLANDÓN
Apoderado

VICTOR ALFONSO SUÁREZ CUEVAS
Secuestre

Persona que atendió al despacho





**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGO
APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/10/20 - 08:06:09 **** Recibo No. S000223865 **** Num. Operación. 01-EFEP-20201020-0001

CODIGO DE VERIFICACIÓN hhjM6z7xQN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 901217064-2
ADMINISTRACIÓN DIAN : TULUA
DOMICILIO : CARTAGO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 93910
FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 25 DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : FEBRERO 28 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 9,610,750.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 15 NRO 5-42 P 2
BARRIO : BARRIO EL CARMEN
MUNICIPIO / DOMICILIO: 76147 - CARTAGO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3163488938
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : apoyojudicialespecializado@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 15 NRO 5-42 P 2
MUNICIPIO : 76147 - CARTAGO
BARRIO : BARRIO EL CARMEN
TELÉFONO 1 : 3163488938
CORREO ELECTRÓNICO : apoyojudicialespecializado@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : apoyojudicialespecializado@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : A0210 - SILVICULTURA Y OTRAS ACTIVIDADES FORESTALES
OTRAS ACTIVIDADES : A0240 - SERVICIOS DE APOYO A LA SILVICULTURA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17091 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S..

CERTIFICA - VIGENCIA



**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGO
APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/10/20 - 08:06:09 **** Recibo No. S000223865 **** Num. Operación. 01-EFEP-20201020-0001

CODIGO DE VERIFICACIÓN hhjM6z7xQN

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE BIENES. 2. PERITAJE Y AVALÚOS. 3. CONSULTORÍAS JURÍDICAS. 4. SERVICIOS AMBIENTALES Y FORESTALES. 5. OTRAS ACTIVIDADES LÍCITAS.

PARA EL CABAL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE ESTE OBJETO PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRÁ: A) COMPRAR, VENDER, ARRENDAR, PERMUTAR O HIPOTECAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL; B) RECIBIR Y DAR EN DEPÓSITO C) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES; D) PROMOVER LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES QUE EN ALGUNA FORMA TIENDAN A ASEGURAR LA EXPANSIÓN DE SUS NEGOCIOS; E) TOMAR A SU CARGO OBLIGACIONES ORIGINARIAMENTE CONTRAÍDAS POR OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS Y SUSTITUIR A TERCEROS, TOMAR CRÉDITOS Y CELEBRAR CUALQUIER TIPO DE OPERACIÓN ACTIVA O PASIVA DE CRÉDITO EN INSTITUCIONES BANCARIAS O FINANCIERAS EN GENERAL, NACIONALES O EXTRANJERAS; G) CONTRATAR CON TERCEROS CUALQUIER TIPO DE SERVICIOS; H) GRAVAR, AVALAR Y/O GARANTIZAR CON SUS BIENES, OBLIGACIONES PROPIAS Y/O AJENAS ADQUIRIDAS CON PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO; H) EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ ASOCIARSE CON OTRA U OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE DESARROLLEN EL MISMO O SIMILAR OBJETO O QUE SE RELACIONE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ESTE.

EN GENERAL LA SOCIEDAD PUEDE EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES O CONTRATOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON LAS ACTIVIDADES QUE CONFORMAN EL OBJETO PRINCIPAL O CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD.

EN DESARROLLO DE ESTOS OBJETIVOS, LA COMPAÑÍA EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS PODRÁ EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES Y ACTOS O CONTRATOS CON LA EXPRESA CONDICIÓN DE QUE ESTÉN RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LOS OBJETIVOS PRINCIPALES DE LA SOCIEDAD. SU RADIO DE ACCIÓN SERÁ TANTO A NIVEL LOCAL, NACIONAL O INTERNACIONAL

SE ENTIENDEN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES, DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA EN COLOMBIA.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA SOCIEDAD Y LOS ACCIONISTAS NO PODRÁN CONSTITUIRSE EN GARANTES DE TERCEROS, SALVO POR DECISIÓN UNÁNIME DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA SOCIEDAD PODRÁ AVALAR O GARANTIZAR OPERACIONES DE COMPAÑÍAS MATRICES O FILIALES, PREVIA AUTORIZACIÓN UNÁNIME DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	9.000.000,00	3.000,00	3.000,00
CAPITAL SUSCRITO	9.000.000,00	3.000,00	3.000,00
CAPITAL PAGADO	9.000.000,00	3.000,00	3.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17091 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	CASTRO RUIZ YUDI ANDREA	CC 1,110,482,813

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE



**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGO
APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/10/20 - 08:06:09 **** Recibo No. S000223865 **** Num. Operación. 01-EFEP-20201020-0001

CODIGO DE VERIFICACIÓN hhjM6z7xQN

COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18850 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	SUAREZ CUEVAS VICTOR ALFONSO	CC 1,112,790,714

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACIÓN LEGAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN (1) SUPLENTE CUANDO LA ASAMBLEA DE ACCIONISTA ASÍ LO DECIDA Y LO NOMBRE, QUIEN LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN ALGUNA POR PARTE DE ÓRGANO DISTINTO DE LA SOCIEDAD.

EL REPRESENTANTE LEGAL Y SU SUPLENTE SERÁN DESIGNADOS POR PERÍODOS INDEFINIDOS, HASTA NUEVA DECISIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL Y SU SUPLENTE TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD, EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA.

LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL Y/O DE SU SUPLENTE, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL O SU SUPLENTE SEAN PERSONAS JURÍDICAS, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA RESPECTIVA PERSONA JURÍDICA. TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD, EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA.

LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA RESPECTIVA PERSONA JURÍDICA. TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

EL REPRESENTANTE LEGAL, SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO A LOS ACCIONISTAS O TENGAN QUE SER AUTORIZADOS POR LA ASAMBLEA EN RAZÓN DE SU CUANTÍA. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

ASÍ MISMO, EL REPRESENTANTE LEGAL, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL; 2. DIRIGIR, PLANEAR, ORGANIZAR, ESTABLECER POLÍTICAS Y CONTROLAR LAS OPERACIONES EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; 3. EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, HASTA UNA CUANTÍA DE



**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGO
APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/10/20 - 08:06:10 **** Recibo No. S000223865 **** Num. Operación. 01-EFEP-20201020-0001

CODIGO DE VERIFICACIÓN hhjM6z7xQN

TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES, 4. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 5. CUMPLIR LAS ÓRDENES DEL MÁXIMO ÓRGANO SOCIAL, ASÍ COMO VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DE LA MISMA; 6. RENDIR CUENTAS SOPORTADAS DE SU GESTIÓN, CUANDO SE LO EXIJA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 7. PRESENTAR CON CORTE AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, EL BALANCE DE LA SOCIEDAD Y UN ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS PARA SU EXAMEN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 8. LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL REPRESENTANTE LEGAL Y EL SUPLENTE CUENTAN CON IGUALES FACULTADES Y NO TENDRÁN RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA, NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBREN.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S.
MATRICULA : 93911
FECHA DE MATRICULA : 20180925
FECHA DE RENOVACION : 20200228
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CL 15 NRO 5-42 P 2
BARRIO : BARRIO EL CARMEN
MUNICIPIO : 76147 - CARTAGO
TELEFONO 1 : 3163488938
TELEFONO 3 : 3163247375
CORREO ELECTRONICO : apoyojudicialespecializado@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : A0210 - SILVICULTURA Y OTRAS ACTIVIDADES FORESTALES
OTRAS ACTIVIDADES : A0240 - SERVICIOS DE APOYO A LA SILVICULTURA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 9,610,750

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$36,000,000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M6910

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE CARTAGO Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100



**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGO
APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/10/20 - 08:06:10 **** Recibo No. S000223865 **** Num. Operación. 01-EFEP-20201020-0001

CODIGO DE VERIFICACIÓN hhjM6z7xQN

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

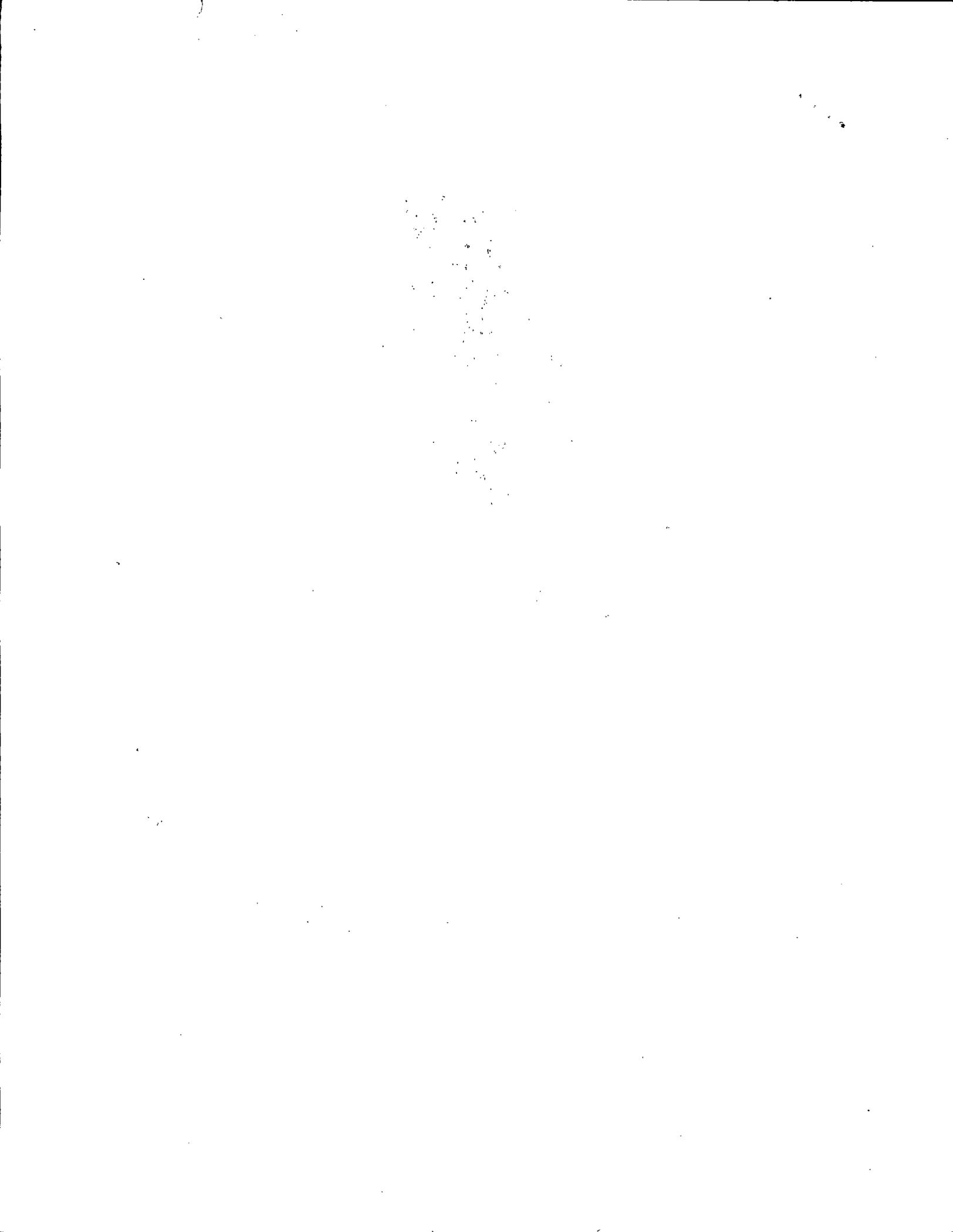
La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siicartago.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación hhjM6z7xQN

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***





SECRETARÍA DE TRÁNSITO
Y MOVILIDAD

INSPECCIÓN SEGUNDA DE TRANSITO Y CONTRAVENCIONES

Dosquebradas, noviembre 12 de 2020

AUTO No: 0073
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALCALA (VALLE)
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
ACTUACIÓN: Secuestro del vehículo de placas BZD-771.

COMPETENCIA

El Inspector de Tránsito y Contravenciones del municipio de Dosquebradas de conformidad con la competencia establecida en parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

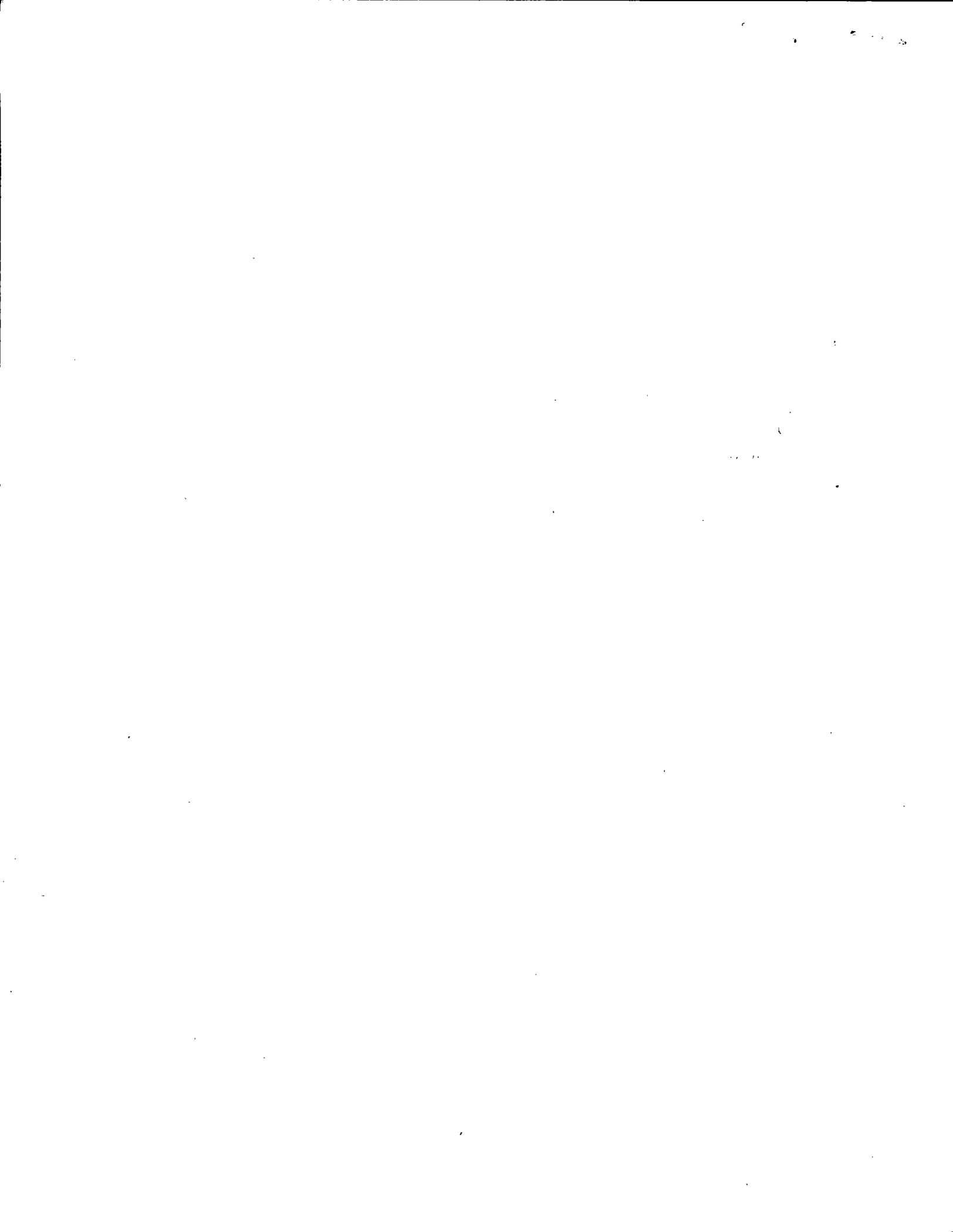
Que mediante el auto No 713 del 04 de noviembre de 2020, JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALCALA (VALLE), comisiona a esta Inspección para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el vehículo de placas BZD-771, de propiedad de la señora BABIANA PATRICIA SIERRA SÁNCHEZ, el cual se encuentra inmovilizado en el parqueadero **CAPTUCOL**. Así el juzgado faculta como secuestre a APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO SAS, representada por YUDI ANDREA CASTRO RUIZ, quien designa a EL SEÑOR VICTOR ALFONSO SUAREZ CUEVAS, para asistir a la diligencia de secuestro, de igual forma el juzgado al no fijar honorarios faculta a la inspección para designar estos por la asistencia a la diligencia de secuestro.

Conforme con lo anterior se fijan honorarios correspondientes a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000.00).

La Inspectora Segunda de Tránsito y contravenciones del municipio de Dosquebradas,

RESUELVE.

ARTICULO PRIMERO: Nombrar como auxiliar de la justicia para efectuar la diligencia de secuestró del vehículo de placas BZD771, al señor VICTOR ALFONSO





MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS



DOSQUEBRADAS
Compromiso de Todos

SECRETARÍA DE TRÁNSITO
Y MOVILIDAD

SUÁREZ CUEVAS, quien reside en la calle 5 No. 8-52 Alcalá (Valle), con número de celular 3163247375.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar como honorarios por la asistencia a la diligencia de secuestró del mencionado vehículo, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000.00), los cuales deberán ser cancelados al señor VICTOR ALFONSO SUÁREZ CUEVAS, en el momento de la diligencia, quien es autorizado por apoyo judicial SAS, para efectuar la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GLORIA MARIA VERA VALENCIA
Inspectora

